

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.12	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.MA.12	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.12	13
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12	14
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MA.12	15
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AF.24.MA.12	16
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12	18
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.12	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12	20
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.12	21
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.12	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.12	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.12	24
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.MA.12	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.12	26
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.12	27
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.12	28
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.12	29
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.12	30
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 15.AF.24.MA.12	32
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 20.AF.24.MA.12	33
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 21.AF.24.MA.12	34
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12	37
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.12	38
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.12	39
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.12	42
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.12	43
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.12	45
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.12	48
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AF.24.MA.12	50
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12	53
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12	54
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12	56

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MA.12	57
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.MA.12	58
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AF.24.MA.12	62
De la Auditoría de Obra Pública:.....	63
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.12	63
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.12	65
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.12	66
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.12	68
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.12	69
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.12	71
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.12	73
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.12	75
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.12	77
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.12	78
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.12	79
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.12	80
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.12	81
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.12	83
De la Auditoría al Desempeño:	84
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12.....	84
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12.....	85
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12.....	87
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12.....	88
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12.....	89
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12.....	90
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.12.....	93
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.12.....	95
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12.....	98
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.	100
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	100
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	101
XII. Dictamen de la Auditoría.	101

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit
24-MA.12-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	268,416,147.31	2,470,963.75	0.9 %
Pasivo	100,444,882.04	19,912,103.79	19.8 %
Ingreso devengado	29,835,871.86	6,271,914.22	21.0 %
Gasto devengado	245,167,781.93	82,765,509.90	33.8 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	23,309,833.53	23,309,833.53	100.0 %
Por Obras ejecutadas	22	22	100.0 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados a los programas presupuestarios "Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Obras Públicas, Contraloría Municipal, Tesorería Municipal y Dirección de Seguridad Pública.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12

De la revisión a las cuentas contables de deudores diversos por cobrar a corto plazo, se detectaron importes pendientes de recuperación al 31 de diciembre de 2024, por un monto total de \$128,244.66 (ciento veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional), conforme al detalle contenido en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo segundo y 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I, II, VIII, X y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; y tercero, inciso a), sexto, inciso a), décimo segundo, inciso c), décimo tercero, inciso b), décimo cuarto y décimo quinto de los Lineamientos Administrativos para la Asignación de Viáticos dentro y fuera del Estado del

Municipio de San Blas Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$128,244.66 (ciento veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; manifestó que de las cuentas contables 1123-04-0005, 1126-01-136 y 1126-01-166 se proporcionan las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa. Asimismo, menciona que en las cuentas 1123-01-0167, 1126-01-169 y 1126-01-174 se anexan las pólizas con su documentación comprobatoria justificativa donde se acredita el descuento, además de la cuenta 1126-01-040 argumenta que se inició un descuento en la segunda quincena de agosto de 2024, pero por error en registro se capturó en cuenta errónea la cual se reclasifico con la póliza D00199. Asimismo, de la cuenta contable 1123-01-0168 menciona que se adjunta la póliza D00057 y que al momento del pago la factura se validó y esta se encontraba vigente, así como también de la cuenta 1123-01-0159 se informa que se realizó el reintegro, adjuntando el comprobante, el recibo oficial de tesorería, factura y estado de cuenta.

Se remite la siguiente documentación:

Las pólizas contables D00057, I00156, D00199, I00467, I00498, E00101, E00469 y C00133.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas contables, fichas de depósito, facturas y estados de cuentas presentados comprueban la recuperación o cancelación de los saldos por un importe de \$124,744.66 (ciento veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.1.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12

De la revisión efectuada a las cuentas contables y registros fiscales del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se detectó que existen retenciones de impuestos pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

un importe de \$514,080.36 (quinientos catorce mil ochenta pesos 36/100 moneda nacional), conforme al detalle presentado en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 40, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.12

Se detectó que se efectuaron pagos mensuales superiores al impuesto retenido por concepto de Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit del ejercicio fiscal 2024, registrados en la cuenta contable «2117-71-0042 U.A.N.», por un importe de \$21,824.92 (veintiún mil ochocientos veinticuatro pesos 92/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 5, fracción III de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones II y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; y 40, fracciones I, II y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$21,824.92 (veintiún mil ochocientos veinticuatro pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento

Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; para lo cual manifestó que después de analizar la cuenta 2117-71-0042 U.A.N se confirmó el pago en exceso, el cual se solicitó mediante oficio al patronato de la UAN el reintegro y/o en su caso compensación contra el periodo vigente, que en este caso es octubre del ejercicio fiscal en curso, se adjuntó evidencia del oficio acusado de recibido por el patronato.

Se remite la siguiente documentación:

Oficio MSBN/XLIII/TM0235/2025 de solicitud al patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit en original.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se realizó la gestión correspondiente, sin embargo, no proporciona elementos que acrediten la devolución o compensación que se solicitó al Patronato según oficio MSBN/XLIII/TM0235/2025, por lo que prevalece sin comprobar el importe de \$21,824.92 (veintiún mil ochocientos veinticuatro pesos 92/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.MA.12

Como resultado del seguimiento a los saldos de pasivo registrado al 31 de diciembre de 2024, se detectó que el H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, no presentó de forma completa la documentación que respalda los pagos registrados contablemente, conforme a los auxiliares de cuentas entregados; además se observó falta de cumplimiento en obligaciones contraídas, lo que representa un posible pasivo no solventado por un monto de \$30,586,086.85 (treinta millones quinientos ochenta y seis mil ochenta y seis pesos 85/100 moneda nacional), de acuerdo con el detalle del Anexo, AF.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones II, V y VI, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, V, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 40, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12

De la revisión a la información financiera del Ayuntamiento se detectaron errores en el registro contable de los ingresos y egresos, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones I, II, III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; D. Relación de Rubros y Tipos, numeral 1, párrafo 17, accesorios de impuestos del clasificador por rubro de ingresos emitido por el CONAC; y 40, fracciones I, II y XV y 43, fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de

septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.12

Se detectaron saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas, con relación a las del activo por el importe de \$1,703,494.17 (un millón setecientos tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 17/100 moneda nacional), y respecto al pasivo por el importe de \$11,972.78 (once mil novecientos setenta y dos pesos 78/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, fracciones I y II y 43, fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; remitió las pólizas D00059, D00060, D00061, D00062, D00063, D00064, D00065 y E00902,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en copia certificada que amparan las correcciones de las cuentas contables relacionadas en este resultado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que acredita correcciones de saldos de naturaleza contraria de cuentas de activo y pasivo por un importe de \$16,645.01 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional), quedando pendiente de aclarar un importe de \$1,698,821.94 (un millón seiscientos noventa y ocho mil ochocientos veintiún pesos 24/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12

Durante la revisión de la recaudación municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se detectaron ingresos registrados bajo el concepto de «*Ampliación de horario y autoservicio minisúper con venta de bebidas alcohólicas*» que no se encuentran autorizados en la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, Nayarit. Asimismo, no se estableció la base de cálculo ni la forma en que se determinó el importe cobrado, conforme se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso d), 62, fracción II, 65, fracción XI, 67, fracción III, 115 y 117, fracciones I, III, XV y XXIX de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 28, 29, párrafo segundo, 51 y 52, fracción IV de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit; 43, 46 y 47 del Reglamento que Regula los Establecimientos Dedicados al Almacenamiento, Enajenación y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Blas, Nayarit; Quinto del Acuerdo Administrativo mediante el que se establecen los Horarios para la Venta de Bebidas Alcohólicas, sus Ampliaciones y Límites en el Estado de Nayarit; 40, fracciones I, III y VIII, 41, fracciones I y II y 47, fracciones I, II, XII y XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de fiscales y alcoholes del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MA.12

Se detectó que en la póliza I00653 del 22 de noviembre de 2024 se efectuaron cobros inferiores a los autorizados en la Ley de Ingresos y en el Acuerdo que autoriza la aplicación de subsidios respecto del impuesto predial y licencias municipales, por concepto de identificación de giro y licencia de funcionamiento, por un importe de \$321,017.52 (trescientos veintiún mil diecisiete pesos 52/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 51 de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit; 17, fracciones I y V y 28 de la Ley de ingresos del municipio de San Blas, Nayarit; 28 del Reglamento que Regula los Establecimientos Dedicados al Almacenamiento, Enajenación y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Blas, Nayarit; Acuerdo que autoriza la aplicación de subsidios respecto del impuesto predial y licencias municipales; 40, fracciones I y VIII, 41, fracciones I y II y 47, fracciones I, II y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$321,017.52 (trescientos veintiún mil diecisiete pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de ingresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de fiscales y alcoholes del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Se precisa que las diferencias no derivan de omisiones o cobros indebidos, sino de la aplicación de subsidios fiscales debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento con fundamento en los artículos 55 al 60 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, la cual faculta otorgar beneficios y estímulos fiscales mediante disposiciones de carácter general, incluyendo condonación o reducción de accesorios, así como beneficios dirigidos a personas físicas y jurídicas con el objeto de promover el cumplimiento de obligaciones y la recuperación de la cartera vencida, para lo cual se aprobó el Acuerdo de Subsidios Fiscales mediante el cual se autoriza la reducción del 30% en el pago de impuesto predial y licencias municipales.

Se adjunta copia certificada del acta de sesión celebrada el 7 de octubre de 2024 y oficio de gobernación de fecha 8 de octubre donde se formaliza y comunica el programa de subsidios.

El acuerdo fue formalizado y publicado en el medio de difusión oficial previsto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en consecuencia, los montos cobrados registrados en la póliza I00653 se ajustan plenamente a los porcentajes de reducción autorizados y no constituyen omisiones ni contravenciones a la Ley de Ingresos.

La legislación reconoce la autonomía hacendaria de los municipios comprendiendo la facultad para determinar tasas, bases, subsidios, estímulos y condonaciones de carácter general, siempre que sean aprobadas por el órgano colegiado y publicadas conforme a derecho, por lo tanto los cobros observados no representan daño ni menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, sino la aplicación legítima de un beneficio fiscal previsto en la Ley de Ingresos, por lo expuesto y fundado solicito se determine la solventación del resultado, al acreditarse que las diferencias observadas corresponden a estímulos fiscales autorizados y aplicados conforme a la normatividad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación proporcionada se valoró en el proceso de auditoría, el beneficio del 30% señalado ya es considerado dentro de los cálculos que se realizan, y no aportaron documentos que justifiquen el cobro de importes inferiores a los establecidos en la Ley de Ingresos por concepto de impuesto predial, licencias municipales, identificación de giro y licencia de funcionamiento por un importe de \$321,017.52, (trescientos veintiún mil diecisiete pesos 52/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AF.24.MA.12

Se detectó que, en las pólizas del registro contable del ingreso por concepto de impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles, el Ayuntamiento omitió adjuntar la documentación que sirvió

de base para la determinación del importe a cobrar, por lo que no se tienen elementos para verificar que los importes recaudados se cobraron en apego a las disposiciones establecidas en la ley de ingresos, como se detalla en el Anexo AF.5.04

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I y VIII, 41, fracciones I, II y III y 48, fracciones I, II, IX, X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de catastro e impuesto predial del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito MPIO/SB/CM-IP283/2025 el director de catastro e impuesto predial, manifestó lo siguiente:

La base para determinar el cobro del impuesto del Impuesto Sobre Adquisidores de Bienes Inmuebles es el siguiente:

Se establece la tasa del 2% para el impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, señalando que la base gravable será el valor más alto entre el valor de operación o el precio pactado, el avalúo bancario o comercial o el realizado por la autoridad catastral, en el momento de la transmisión patrimonial y el adquirente es responsable del pago del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles, que en ningún caso o bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior a 10.4995 UMA. (Unidad de Medida y Actualización).

Para viviendas de interés social, se permite una deducción del 40% de la base gravable, siempre que sea adquirida por una persona física y se establece que contará con un plazo de un mes para el pago del impuesto tomando como base la fecha de elaboración de la escritura, de no hacerlo se cobraran los respectivos recargos, actualizaciones y demás accesorios que deriven conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Se detalla que, en casos de donación o sucesión entre familiares directos, se permitirá deducir el 50% del valor catastral, siempre que no supere 1,500,000.00; el excedente se gravará con la tasa establecida.

En situaciones relacionadas con la adquisición, constitución, reserva o extinción del usufructo o de nula propiedad, la base determinada conforme a la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará una deducción del 50% del valor más alto obtenido, con el mismo límite monetario mencionado anteriormente; el excedente se gravará con la tasa establecida.

Asimismo, es necesario el cobro del formato de traslado de dominio y tramite traslado de dominio al realizar el cobro del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles como se muestra en la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

tabla de reporte de los formatos oficiales comprobante fiscal de Dirección de Catastro e Impuesto Predial señalados en el anexo AF.5.04.

Se remite la siguiente documentación:

Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en copia certificada y reporte de formatos oficiales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), el reporte de los formatos oficiales y los argumentos presentados acreditan los cobros realizados a la tasa del 2% sobre el valor más alto entre el valor de operación o el precio pactado o el avalúo bancario o comercial, quedando pendiente de aclarar los importes cobrados con tasas específicas definidas en la ley de ingresos, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.5.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12

Se detectaron movimientos de incrementos y disminuciones a las asignaciones presupuestales de diversas partidas del capítulo 10000 servicios personales, que al final reflejan una ampliación improcedente por el importe de \$4,873,896.27 (cuatro millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos 27/100 moneda nacional), sobre la asignación global al capítulo en mención; observándose que además carecen de la aprobación previa del cabildo, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 117, fracciones, III, XV y XVIII y 200, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 40, fracciones IV y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.12

Se detectaron modificaciones presupuestales sin autorización previa del cabildo; además, de haberse realizado para dar suficiencia a partidas no aprobadas en el presupuesto publicado, por lo tanto, se observa improcedente la aplicación de recursos por el importe de \$6,697,593.12 (seis millones seiscientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 12/100 moneda nacional) como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII y 202, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; y 40, fracciones IV y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de manera inicial se indicó el importe de \$6,697,593.12 (seis millones seiscientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos 12/100 moneda nacional) relativo a las transferencias presupuestales sin aprobación, debiendo ser el importe correcto de \$6,360,668.40 (seis millones trescientos sesenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional); sin embargo, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «29101 Accesorios y materiales menores» que no integran evidencia respecto de su uso, destino y/o aplicación del material adquirido para el mantenimiento y reparación de las instalaciones, y de la partida «21601 Materiales y artículos de limpieza» la solicitud y requisición de bienes y/o servicios es del ejercicio fiscal 2023, así como también con fecha posterior a la emisión del comprobante fiscal, por lo que no justifica un importe de \$63,279.35 (sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 35/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 1167 y 1169 del Código Civil para el Estado de Nayarit; 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$63,279.35 (sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, informó a este ente fiscalizador que en respuesta a esta observación se anexa la póliza C00189, acompañada de su documentación original y la investigación de mercado, así como de igual manera la póliza C00545, la cual también se presenta con su documentación original, evidencia fotográfica y la investigación de mercado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se percibe que la solicitud y requisición de bienes y/o servicios adjuntos a las pólizas fueron modificados con relación a los que se tuvieron a la vista en el proceso de fiscalización, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$63,279.35 (sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 35/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.12

Del seguimiento a las provisiones registradas al 31 de diciembre de 2024, se observa que el Ayuntamiento omitió proporcionar la documentación que acredita el pago de adeudos y el registro contable, integrado conforme al detalle del Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, informó que se presenta la póliza en original P00325 junto con las pólizas E00043, E00244 y E00245 del registro contable pagado en las cuales se incluyen documentos comprobatorios y justificativos junto con la investigación de mercado.

Asimismo, se presenta la póliza original de P00334 y menciona que se agrega la póliza E00049 del registro contable pagado con la documentación comprobatoria y justificativa, así como la investigación de mercado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas contables presentadas acreditan el pago de adeudos y el registro contable, quedando pendiente de aclarar las inconsistencias en la requisición de bienes y/o servicios, así como, en la realización de la investigación de mercado, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.12

De los pagos con cargo a las partidas «24201 Cemento y productos de concreto» y «24702 Material de ferretería para la construcción», se detectó que el Ayuntamiento no aportó elementos suficientes con los cuales acreditó la ejecución de los trabajos, en virtud de que no se validó la recepción de los servicios, aplicación de los materiales adquiridos y mejoramiento del entorno, por lo que no se justifica un importe de \$932,872.00 (novecientos treinta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; cláusula décima séptima del contrato No. 15/ADQ/SANBLAS/2024; 40, fracciones I y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$932,872.00 (novecientos treinta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; Jefe de Adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, informó que se remitieron las pólizas contables C00852, C00853, C00300, C00301, C00315, C00617, C00618, C00631, C00632, C00681 y C01068, agregando evidencias fotográficas de los trabajos e implementación de los materiales adquiridos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con las pólizas y su documentación anexa presentada, no acreditan la recepción de los servicios ni la aplicación de los materiales adquiridos y mejoramiento del entorno, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$932,872.00 (novecientos treinta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.12

De las afectaciones con cargo a las partidas «24201 Cemento y productos de concreto» y «24702 Material de ferretería para la construcción», se detectaron pagos en exceso, toda vez que hay diferencias entre el precio establecido en el contrato No.015/ADQ/SANBLAS/2024 y el precio pagado según los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) anexos a las pólizas, por lo que no se justifica un importe de \$432,564.00 (cuatrocientos treinta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; cláusula décima séptima del contrato No. 15/ADQ/SANBLAS/2024; 40, fracciones I y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$432,564.00 (cuatrocientos treinta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; Jefe de Adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, manifestó que los proveedores informaron sobre el aumento de precios de los materiales registrados en las partidas observadas durante el ejercicio 2024 y para mitigar el impacto de esos incrementos, se llevó a cabo un contrato modificatorio que ajusta la cláusula del objeto del contrato original No. 15/ADQ/SANBLAS/2024, en respuesta a las condiciones del mercado.

Se remite la siguiente documentación:

Convenio modificatorio al contrato No. 15/ADQ/SANBLAS/2024 y oficio de notificación del alza de precios en original.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el convenio modificatorio al contrato No. 015/ADQ/SANBLAS/2024 presentado, es improcedente por no cumplir con las restricciones a los precios unitarios pactados originalmente conforme a la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del estado de Nayarit, asimismo el oficio donde el proveedor informó al ayuntamiento el ajuste de precios, es posterior a la fecha en que solicitaron al comité de adquisiciones la modificación al contrato, adicional a lo anterior, no remitieron el acta MSB/XLII/CA/EXTRA-ORD/02/2024, celebrada por el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio de San Blas, donde se autorizó dicha modificación al contrato, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$432,564.00 (cuatrocientos treinta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.04.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.12

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se identificó que no se integran los tickets que sustentan el suministro de combustible a vehículos oficiales por el monto cobrado en factura, asimismo, se detectaron vehículos que no cuentan con registro en la plantilla vehicular proporcionada, adicional a ello, las bitácoras proporcionadas registran suministro por cantidades en litros que no corresponden a los de la factura, establecen la firma de recibido del usuario del vehículo, sin embargo, no proporciona certeza de tal situación toda vez que en algunos casos en mismo día un usuario firma la recepción del combustible para varias unidades, por lo que no se justificó el gasto realizado por un importe de \$1,804,367.67 (un millón ochocientos cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 67/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; cláusula quinta de los entregables del contrato abierto de suministro de combustible, lubricantes y aditivos celebrado con el proveedor con registro federal de contribuyentes (SAP930708D53) de fechas 16 de enero de 2024 y 30 de septiembre de 2024; 40, fracciones I y XI, 43, fracción I y 46, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,804,367.67 (un millón ochocientos cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control de bienes muebles e inmuebles del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, informó que se adjunta un escrito donde se redacta el procedimiento de distribución de combustible, además señala que los tickets de consumo se relacionan en el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) emitido por el proveedor, asimismo, indicó que se relacionan las pólizas y las aclaraciones en lo particular de acuerdo al Anexo AF.7.05.

Como antecedentes informó que la base vehicular del Ayuntamiento está a 35 kilómetros de la estación de servicio, esto causa tiempos muertos, mayores costos, retrasos en servicios y riesgo de parálisis en obras.

Asimismo, indicó que justifica el suministro de combustible en bidones debido que permite mantener en operación la maquinaria durante la ejecución de obras y al transportar combustible en lotes optimizados reduce costos, asimismo, el centralizar la compra y el transporte mediante procedimientos y responsables designados asegura control y cumplimiento de normas, por lo que la distancia y la falta de estaciones justifica el almacenamiento, así como al consolidar viajes reduce costos de combustible y operatividad.

Se remite la siguiente documentación:

- Pólizas E00155, E00229, E00051, E00420, E00422, E00423, E00402, E00541, E00490, E00491, E00771, E00770, C00390, E00421, E00403, E00542 y E00156 en original;
- Escrito de justificación y esquema para suministro de combustible en bidones en original;
- Plantilla vehicular en original;
- Pólizas presupuestales P00217, P00223, P00226, P00229, P00238, P00274, P00277, E00420, P00289, P00292, P00295, P00295, E00489, P00356, P00241, P00244, P00250, P00247, P00250, P00253, P00256, P00262, P00265, P00220 en copia certificada y;
- Contrato de maquinaria pesada en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el escrito de justificación y esquema para suministro de combustible en bidones aclaran el abastecimiento por cantidades en litros facturados, por un importe de \$829,188.95 (ochocientos veintinueve mil ciento ochenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional), sin embargo, no acreditaron que algunos vehículos sean propiedad municipal, quedando pendiente de solventar el importe de \$975,178.72 (novecientos setenta y cinco mil ciento setenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional), conforme al detalle en el Anexo AF.7.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.MA.12

De las afectaciones con cargo a la partida «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas» se detectaron pagos en exceso realizados al prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ICO2303099Z2, toda vez que hay diferencias entre el precio establecido en el contrato No.03/ADQ/SANBLAS/2024 y el precio pagado según los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) anexos a las pólizas, por lo que no se justifica un importe de \$36,748.80 (treinta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.7.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; cláusula décima séptima del contrato No. 03/ADQ/SANBLAS/2024; 40, fracciones I y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$36,748.80 (treinta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; Jefe de Adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, remitió el contrato original de arrendamiento de maquinaria pesada CAMA-BAJA/ADQ/SANBLAS/2024 y las pólizas C00259 y C00529 con la documentación comprobatoria y justificativa, que señalaron incluyen las correcciones por irregularidades que habían sido previamente detectadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el contrato de arrendamiento maquinaria pesada aclaran la diferencia en precios de lo establecido en el contrato No.03/ADQ/SANBLAS/2024 y el precio pagado en el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por un importe de \$27,840.00 (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$8,908.80 (ocho mil novecientos ocho pesos 80/100 moneda nacional), toda vez que no remiten evidencia documental de dicha diferencia, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.08

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.12

De las erogaciones con cargo a la partida «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas» y del expediente de adjudicación del prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ICO2303099Z2, se detectó que el contrato suscrito por funcionarios competentes se encuentra en copia simple, mismo que no tiene valor probatorio, como se detalla en el Anexo AF.7.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, remitió el contrato de la adjudicación del prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ICO2303099Z2.

Se remite la siguiente documentación:

Contrato No. 04/ADQ/SANBLAS/2024 en original.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el contrato original remitido es del proveedor con Registro Federal de Contribuyentes LEY2312075U5, mismo que no corresponde al observado, por lo que prevalece la irregularidad, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.12

De los pagos con cargo a la partida «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», a favor del prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) LEY2312075U5, se detectó que no se cumple con la debida justificación del gasto por un importe de \$252,416.00 (doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que, no se acredita documentalmente la recepción conforme de los bienes y/o servicios descritos, no se cuenta con la bitácora de registro de actividades ni del uso de la maquinaria arrendada, lo anterior, se detalla en el Anexo AF.7.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracción I y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$252,416.00 (doscientos cincuenta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, remitió la póliza C01148 con su documentación comprobatoria y justificativa en original, así como también se envía la bitácora que detalla las actividades realizadas, incluyendo la descripción del uso y el horario en que se ejecutaron dichos trabajos.

Se remite la siguiente documentación:

Las pólizas contables C01220 y C01339 en original.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza C01148 y su documentación comprobatoria y justificativa, acreditan la recepción de los bienes y/o servicios, así como el uso de la maquinaria arrendada por la cantidad de \$101,616.00 (ciento un mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$150,800.00 (ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no se acreditó la bitácora de registro de actividades, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.12

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», que no integran evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); por tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$1,935,983.81 (un millón novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 81/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; cláusula quinta de los entregables del contrato de servicios profesionales No.07/ADQ/SANBLAS/2024; cláusula cuarta de los entregables y quinta. - responsabilidades, fracciones IV, V y VI del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios; 40, fracciones I y XI y 43, fracción I del Reglamento de la

Administración Pública para el Municipio de San Blas; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,935,983.81 (un millón novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 81/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, informó que respecto a los pagos del registro RORR690909111, se anexa evidencia documental del proyecto de reforma al reglamento de construcción y del pago de servicios profesionales de enero de 2024 correspondiente a la póliza C00760, también se incluye el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública 2022; en la póliza C00761.

Además, se informa que sobre las irregularidades en los pagos al prestador de servicio con registro FOG870811BM5, se anexa el proyecto de presupuesto de egresos en la póliza P00094. Asimismo, se incluye el proyecto de iniciativa de ley de ingresos en la póliza P00097.

Asimismo, por los pagos al registro AEA1604042H9, se remiten los entregables de los trabajos realizados por el prestador del servicio con las pólizas P00187, P00190, P00193, P00196, P00199, P0202, P0205, P0211 y P0214.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la evidencia documental de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables) presentados, se justifica un importe de \$1,901,707.81 (un millón novecientos un mil setecientos siete pesos 81/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$34,276.00 (treinta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no se presentaron los entregables de algunas erogaciones y/o presentan inconsistencias, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.12.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.12

Se registró una erogación en póliza C01012 el día 9 de agosto de 2024 por el importe de \$222,742.33 (doscientos veintidós mil setecientos cuarenta y dos pesos 33/100 moneda nacional) a la que se anexó documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al ejercicio fiscal 2023, por lo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que se considera no comprobada, ni justificada, así mismo, se detectan irregularidades adicionales señaladas en el Anexo AF.7.13.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero y 14 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$222,742.33 (doscientos veintidós mil setecientos cuarenta y dos pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, informa que se anexa el contrato original que ampara los gastos del ejercicio fiscal 2023.

Se remite la siguiente documentación:

La póliza C01012 y el convenio modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios profesionales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el convenio modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios profesionales No. 05/ADQ/SANBLAS/2023, y documentación anexa presentados, corresponden al ejercicio fiscal 2023 y confirman lo observado, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$222,742.33 (doscientos veintidós mil setecientos cuarenta y dos pesos 33/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.13.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.12

Se detectó que se pagaron recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerándose no justificadas por un importe de \$146,586.00 (ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.7.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, párrafo primero y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero, 7, párrafo primero y 22 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I, VIII y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$146,586.00 (ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, informó que la Auditoría Superior del Estado ha determinado que los gastos enumerados en el Anexo AF.7.14 no están justificados, ya que son por recargos y actualizaciones debido a la presentación tardía de obligaciones fiscales al servicio de administración tributaria, presumiendo una posible afectación a la hacienda pública de \$146,586.00 (ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, se menciona que la legislación citada por la Auditoría Superior del Estado no prohíbe los pagos por recargos y actualizaciones siempre que sean por obligaciones del Ayuntamiento y haya suficiente presupuesto.

El marco legal reconoce estos pagos, incluyendo recargos y actualizaciones en el Catálogo por Objeto del Gasto del CONAC. Además, el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental solo exige que las transacciones presupuestarias y contables estén respaldadas por documentación original sin prohibir ningún gasto legítimo y comprobable.

Cada gasto observado está documentado con pólizas contables, comprobantes fiscales y registros presupuestales, cumpliendo con los principios de legalidad, transparencia y registro. Los artículos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit también no prohíben estos gastos y exigen la conservación de documentos justificativos, lo cual se ha cumplido cabalmente.

Por lo tanto, los pagos son legítimos y no causan daño a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que están respaldados con los documentos idóneos, además no hay normas que prohíban los pagos mencionados y no hay evidencia de afectación patrimonial, por tanto, se solicita que se determine este resultado ya que los gastos fueron legítimos y se ajustaron a la normativa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita justificar la presentación extemporánea de las obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que prevalece el importe de \$146,586.00 (ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.14.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 15.AF.24.MA.12

Se detectó el pago por concepto de mantenimiento a un vehículo que no es propiedad del Ayuntamiento, toda vez que no se acredita en la plantilla vehicular proporcionada, ni en la información de bienes en comodato, por lo que no se justifica la erogación por un importe de \$32,470.00 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.15.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$32,470.00 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, remitió la póliza C00514 en la que señalan que se encontró un error en los datos del oficio de solicitud y requisición del vehículo, que fue corregido de acuerdo a la plantilla vehicular.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con la póliza C00514 con su documentación anexa no acreditan la propiedad del bien a nombre del ayuntamiento, la requisición y bitácora de mantenimiento adjuntos a la póliza fueron modificados con relación a los que se tuvieron a la vista en el proceso de la auditoría, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$32,470.00 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.15.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 20.AF.24.MA.12

De las afectaciones al gasto de la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectó falta de evidencia documental de la autorización del funcionario competente, recibos que acrediten la recepción de los apoyos y la publicación del padrón de beneficiarios de los mismos; por lo que no se justificó y comprobó un importe de \$261,097.03 (doscientos sesenta y un mil noventa y siete pesos 03/100 moneda nacional), además de las irregularidades identificadas mediante verificación física, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.20.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33, fracción XV, inciso q) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, párrafo segundo y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 8, 9, fracción III, 40, fracciones I y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$261,097.03 (doscientos sesenta y un mil noventa y siete pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, informó que en el cuadro se relacionan las pólizas y aclaraciones en lo particular de acuerdo al anexo del resultado en el cual manifestó en su mayoría que se integra el recibo oficial y la firma de recibido, también se informa en relación a la póliza C01199, sobre una parada realizada en Tepic, donde se recogieron más integrantes del ballet folclórico de San Blas, indicando que esta acción se llevó a cabo en la central correspondiente a la línea de transporte utilizada, así como también en la póliza C01406, se aclara que el destino del traslado es diferente al de otros servicios previamente contratados y se indica que el proveedor para este traslado es de Tepic, debido a la indisponibilidad del proveedor local durante servicios anteriores, lo que ha causado diferencias en los costos.

Asimismo, de la publicación del padrón de beneficiarios se anexaron los siguientes links:

<https://transparencia.sanblasnayarit.gob.mx/wp-content/uploads/2025/11/PRIMER-PERIODO.pdf>

<https://transparencia.sanblasnayarit.gob.mx/wp-content/uploads/2025/11/SEGIUNDO-PERIODO.pdf>

<https://transparencia.sanblasnayarit.gob.mx/wp-content/uploads/2025/11/TERCER-PERIODO.pdf>

<https://transparencia.sanblasnayarit.gob.mx/wp-content/uploads/2025/11/CUARTO-PERIODO.pdf>

Se remite la siguiente documentación:

Las pólizas contables C00029, C00071, C00111, C00135, C00150, C00172, C00280, C00317, C00318, C00341, C00374, C00383, C00417, C00427, C00598, C00552, C00625, C00706, C00655, C00740,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

C00753, C00766, C00848, C00849, C00785, C00941, E01350, C00974, C01054, C01055, C01120, C01292, C01281, C01349, C01422, C01426 y C01447 en original.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los recibos oficiales y los link para consulta presentados que relacionan los montos pagados por ayudas y subsidios, acreditan la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios por un importe de \$159,017.03 (ciento cincuenta y nueve mil diecisiete pesos 03/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$102,080.00 (ciento dos mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que la evidencia no corresponde al servicio, ni a la empresa que facturó el gasto, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.20.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 21.AF.24.MA.12

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «45101 Pensiones del personal de base», se detectaron inconsistencias que no satisfacen los requisitos establecidos en la normativa, toda vez que, el dictamen de la Comisión de Atención y Previsión Social de los Trabajadores del Ayuntamiento mediante el cual se determinó la procedencia y aprobación de 17 solicitudes de jubilaciones dinámicas, aprobado por el Cabildo en la Vigésima Séptima sesión ordinaria correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, carece de los motivos para su emisión que evidencien el análisis realizado a los documentos presentados por las personas trabajadoras aspirantes a la jubilación dinámica que acredite que cumplieron con los requisitos legales para obtener tal derecho; así mismo, el dictamen carece de las firmas de los integrantes de la Comisión que refleje la voluntad colegiada de la misma para su emisión, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.21.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, párrafo primero, 61, fracción III, inciso c), 70, fracciones I y III, 71, fracciones II y VII, 73, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 y 45, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; 33, 34, 35, 36, fracción V, 36, fracciones I, III y IV, 37, fracción I y II, 38, fracción I, 44, 50 y 51, fracción I, IV y V del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; Clausula quincoagésima.- pensión por jubilación y requisitos del contrato colectivo laboral que celebra el H. XXXIX Ayuntamiento constitucional de San Blas, Nayarit y el sindicato único de trabajadores al servicio de los poderes del estado, municipios e instituciones descentralizadas de carácter estatal en Nayarit (SUTSEM); se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de

marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; presidenta de la comisión de atención y previsión social a los trabajadores del ayuntamiento del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario de la comisión de atención y previsión social a los trabajadores del ayuntamiento del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal de la comisión de atención y previsión social a los trabajadores del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, informó que se anexa el oficio 269 suscrito por el C. M... B... C..., así como del oficio 001 suscrito por la C. F... S... V... R... y el C. R... E... R...

Mediante oficio 269, M... B... C... secretario del Ayuntamiento del 01 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó que confirma su presencia en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de agosto de 2024, correspondiente al tercer año del ejercicio constitucional y su participación fue documentada en un acta oficial elaborada por él mismo, que durante la sesión, se presentó un dictamen por parte de la Comisión de Atención y Previsión Social a los Trabajadores del Ayuntamiento, que proponía la autorización para la jubilación dinámica de 17 trabajadores sindicalizados por lo que el dictamen fue considerado y aprobado por los miembros del Cabildo, señalando que su participación fue actuando únicamente en calidad de fedatario de los hechos acontecidos.

Mediante oficio 001, R... E... R... exregidor del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó que la observación realizada se centra en inconsistencias formales en la aprobación de 17 solicitudes de jubilaciones dinámicas, específicamente en relación a la falta de motivación y la ausencia de firmas en el dictamen de la antigua Comisión de Atención y Previsión Social, que a pesar de estas deficiencias administrativas, se argumenta la validez legal del acuerdo de Cabildo que aprobó estas jubilaciones, resaltando la prevalencia del derecho laboral y los derechos adquiridos de los trabajadores involucrados.

Se destaca que, aunque la nueva legislación sobre el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno pudo haber modificado las jubilaciones, se aplica el principio de irretroactividad, protegiendo así los derechos consolidados de los trabajadores bajo el contrato colectivo previo y que la autorización por parte del H. Cabildo se formalizó en un acta pública, lo que suplió las carencias de firmas.

Además, menciona la imposibilidad de corregir las deficiencias formales debido a la finalización de funciones del H. XLII Ayuntamiento.

Se remite la siguiente documentación:
El Acta de cabildo.

Mediante oficio 001, F... S... V... R... exregidora del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó que la observación se refiere a inconsistencias en la aprobación de 17 solicitudes de jubilaciones dinámicas en junio de 2024, destacando la falta de motivación y firmas en el dictamen de la extinta Comisión de Atención y Previsión Social de los Trabajadores. Sin embargo, el acuerdo del Cabildo es válido y legal a pesar de estas fallas, por varias razones. Primero, la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno no se aplica de forma retroactiva, respetando los derechos consolidados de los trabajadores, quienes podían basar sus solicitudes en el contrato colectivo o en la ley anterior. Segundo, el Cabildo actuó legalmente al autorizar el gasto en su sesión ordinaria, lo que suple la falta de firmas en el dictamen. Por último, no es posible corregir los errores administrativos debido a la conclusión de funciones del H. XLII Ayuntamiento.

Se remite la siguiente documentación:

El Acta de cabildo.

Mediante escrito sin número, J... A... B... L..., Y... P... H... T..., M... B... C..., E... G... L... H..., J... G... R... E..., L...F... L... G..., M... G... L..., R... L... A..., E... S... R... y M... J... L... G... integrantes del cabildo del XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; y R... L... A..., J... A... B... L... y E... S... R... integrantes de la Comisión de Atención y Previsión Social a los Trabajadores del Ayuntamiento manifiestan que esta observación se relaciona con el dictamen de la comisión de atención y previsión social a los trabajadores del ayuntamiento, aprobado unánimemente en la sesión del 20 de agosto de 2024, donde se analizaron los expedientes de los solicitantes de jubilaciones dinámicas y se concluyó que cumplían con los requisitos legales de antigüedad y permanencia activa en el servicio. Asimismo, los miembros de la comisión especial dictaminadora ratificaron su presencia en las sesiones donde se discutieron los casos, en la cual reconocen la omisión de la firma del dictamen por algunos integrantes, pero validando el contenido.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, en relación a presunción de responsabilidad, sin embargo, prevalece lo observado, toda vez que no remitieron evidencia documental que permita acreditar que cumplieron con los requisitos legales para obtener el derecho a la jubilación dinámica, así mismo, no justificó la carencia de firmas de los integrantes de la comisión en el dictamen de la Comisión de Atención y Previsión Social de los Trabajadores del Ayuntamiento, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.21.

Se exime de responsabilidad al servidor público M... B... C... con cargo de secretario del ayuntamiento del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, debido que su participación fue actuando únicamente en calidad de fedatario de los hechos acontecidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12

De la revisión a la partida «11302 Sueldos al personal de confianza», se detectó que se efectuaron pagos por montos superiores a los autorizados en los respectivos tabuladores de sueldos; por lo que se determina improcedente la erogación en servicios personales por un importe de \$38,238.60 (treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 60/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I, X, XVI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$38,238.60 (treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; manifestó que los servidores públicos durante el periodo observado se encontraron en transición de cargo, por lo que los cálculos fueron realizados proporcional a los puestos ocupados, asimismo, aclaró que la servidora pública E... A... P... ocupó el puesto de coordinador de cabildo del 16 de febrero al 15 de septiembre de 2024 y el puesto de auxiliar de logística del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, indicando que el primer puesto no sobrepasa el importe autorizado en tabulador; con relación a lo anterior, remitió las pólizas E00351, E01024, E00485, E00724, E00737, E00798, E00817, E01221, E01257, E01277, E01711, E01727 y E01766 del ejercicio fiscal 2024, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), XML, constancias laborales, nombramientos y escritos de cálculo en original de los servidores públicos B... C... M..., C... D... L... y M... R... A...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas contables, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), las constancias laborales y los papeles de trabajo de los cálculos realizados, se justifica un importe de \$28,681.46 (veintiocho mil seiscientos ochenta y un pesos 46/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$9,557.14 (nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 14/100 moneda nacional), toda vez que no se remite evidencia ampare los importes pagados en exceso, de acuerdo al tabulador de sueldos vigente; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.12

Se identificaron compensaciones extraordinarias otorgadas a favor del presidente y tesorera municipal, las cuales fueron autorizadas por el mismo como titular del cargo, detectándose que no se justifica su otorgamiento en términos de la legislación aplicable; por lo que se considera improcedente el gasto en servicios personales por un importe de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I y X y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; presidente municipal del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; manifestó que al analizar de manera armónica los preceptos legales citados como incumplidos, advirtió que únicamente el artículo 2, fracción XXXI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 30 del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024, regulan de forma directa las compensaciones extraordinarias, definiéndolas como percepciones de carácter excepcional, condicionadas al cumplimiento de compromisos o resultados sujetos a evaluación y debidamente autorizadas, sin que constituyan ingresos fijos o permanentes.

Asimismo, indicó que el Presupuesto de Egresos establece que este tipo de remuneraciones deberán justificarse en términos de productividad y eficiencia, previa autorización del Presidente Municipal, facultad que fue ejercida dentro del ámbito de su competencia, con suficiencia presupuestal y en

un instrumento aprobado por el Ayuntamiento y publicado conforme a derecho, por lo que consideró que la sola circunstancia de que la autorización haya sido emitida por el propio titular no invalida la legalidad del pago.

Por otra parte, señaló que la documentación comprobatoria exigida por la Ley General de Contabilidad Gubernamental se encuentra debidamente integrada en las pólizas correspondientes, incluyendo comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), transferencias bancarias, oficios de autorización y registros contables.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se acredita que las compensaciones extraordinarias se encuentran autorizadas, sin embargo, no remite evidencia documental que justifique el otorgamiento de las mismas, en términos de la legislación que el propio fiscalizado reconoce como aplicable; por lo que prevalece el importe de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.12

Se detectaron compensaciones extraordinarias otorgadas a favor del presidente, sindico y regidores; sin que se cuente con la totalidad de las firmas para la validez del documento, ni elementos que permitan justificar su otorgamiento en términos de la legislación aplicable, así mismo, no se acredita que las actividades no sean inherentes al puesto desempeñado; por lo que se consideran improcedentes los pagos por un importe de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I y X y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; manifestó que las erogaciones fueron propuestas y autorizadas mediante sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 20 de agosto de 2024, la cual cuenta con la firma de los integrantes presentes, por lo que determinó que existió quórum legal y, en consecuencia, plena validez de los acuerdos adoptados.

Asimismo, informó que del análisis armónico de los preceptos legales citados como incumplidos, advirtió que únicamente el artículo 2, fracción XXXI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 30 del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024, regulan de manera directa las compensaciones extraordinarias, definiéndolas como percepciones de carácter excepcional, sujetas a resultados y debidamente autorizadas, sin que constituyan ingresos fijos o permanentes. Además, añadió que, el Presupuesto de Egresos establece que este tipo de remuneraciones deberán justificarse en términos de productividad y eficiencia, previa autorización del presidente Municipal, facultad que, informó, fue ejercida dentro del ámbito de su competencia, con suficiencia presupuestal y en un instrumento aprobado por el Ayuntamiento y publicado conforme a derecho, por lo que no se configura ilegalidad en la autorización ni en el pago efectuado.

Por otra parte, señaló que la obligación prevista en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se encuentra satisfecha, toda vez que las erogaciones cuentan con la documentación comprobatoria correspondiente, integrada en las pólizas contables, tales como comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), transferencias bancarias, oficios de autorización y registros contables, lo que acredita su debida justificación y comprobación. Derivado de lo anterior, remitió copia certificada del acta de la tercera sesión extraordinaria de cabildo correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, original de la póliza contable E01325 de fecha 21 de agosto de 2024 y escrito de respuesta de síndico municipal y regidores.

Oficio MSBN/XLIII/SM-412/2025, mediante el cual Y... P... H... T... síndica municipal y E... G... L... H... y M... De J... L... G... regidoras del 1 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se registró la asistencia de once integrantes de cabildo, conforme a lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley Municipal, el cual establece que el quórum legal necesario para que una sesión del ayuntamiento sea válida, se integra con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, lo que en este caso, implica la presencia de al menos siete integrantes del cabildo, determinando que la asistencia de nueve integrantes cumplió con el quorum legal requerido, quedando legalmente constituida la sesión y siendo validos los acuerdos adaptados. Asimismo, refirieron que en dicha sesión se autorizaron las compensaciones extraordinarias materia de observación.

Además, destacaron que el señalamiento sobre no contar con la totalidad de las firmas, no cuenta con sustento en la legislación aplicable, toda vez que, no se establece como requisito de validez de los acuerdos que todos y cada uno de los integrantes de cabildo deban firmar el acta de sesión o los documentos relativos al acuerdo.

Adicional a lo anterior, manifestaron que respecto a la observación relativa a la justificación del otorgamiento de las compensaciones extraordinarias, estas se encuentran en pleno sustento en el marco constitucional y legal aplicable, las cuales, determinó se encuentran dentro de los límites constitucionales establecidos y fueron proporcionales a las responsabilidades y cargas extraordinarias asumidas por los integrantes de cabildo durante el periodo específico al que se refieren, además, afirmaron que la partida presupuestal específica y destinada a dichas erogaciones, se encontraba aprobada dentro del presupuesto de egresos correspondiente.

Asimismo, expresaron que las compensaciones extraordinarias materia de observación, no tienen por objeto remunerar actividades o funciones distintas a las que corresponden a los integrantes del cabildo conforme a sus atribuciones legales, si no que por el contrario, tienen la finalidad de reconocer y retribuir la intensidad extraordinaria y la concentración temporal excepcional con que debieron desempeñarse las funciones ordinarias durante el periodo específico al que se refieren, toda vez que, comentaron que las condiciones en que las funciones deben cumplirse pueden variar significativamente según el periodo del ejercicio constitucional de que se trate. Informando que, el periodo de cierre de un ejercicio constitucional conlleva a un incremento en la carga de trabajo y las responsabilidades de los integrantes del cabildo, pues implican el cumplimiento de actividades simultáneas o un periodo muy concentrado de tiempo.

En el mismo sentido, expresaron que las actividades por las cuales se otorgaron las compensaciones extraordinarias, si bien se encuentran dentro del ámbito funcional de los integrantes, se desarrollaron bajo condiciones de intensidad y concentración temporal que excedieron las condiciones ordinarias ya remuneradas. Derivado de lo anterior, remitieron copia certificada del acta de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, lista de asistencia al sesión celebrada y póliza E01325.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con el acta de la tercera sesión extraordinaria de cabildo correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional presentada, se establece la validez del documento para la aprobación de las compensaciones extraordinarias, sin embargo, no se remite evidencia documental que justifique su otorgamiento, previa evaluación de los resultados obtenidos en términos de la legislación aplicable, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.12

De las erogaciones con cargo a la partida «13203 Gratificación de fin de año», se detectaron pagos por importes superiores a los que corresponden de conformidad a las percepciones y periodos laborados, por un importe de \$692,333.67 (seiscientos noventa y dos mil trescientos treinta y tres pesos 67/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I y X y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$692,333.67 (seiscientos noventa y dos mil trescientos treinta y tres pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; manifestó que respecto al personal de seguridad pública y base activo, el cálculo se realizó con base en 60 días de salario diario integrado, además de señalar que el personal de confianza se encontró en una transición de tipo de contratación eventual, por lo que el cálculo se realizó con base el último salario percibido; con base en lo anterior, remitió documento de cálculo de aguinaldo y nómina correspondiente al ejercicio 2024, del personal de seguridad pública activo, base activo y confianza, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del personal de base activo y confianza, además del Contrato Colectivo Laboral celebrado entre el H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal en Nayarit (SUTSEM), asimismo remitió los contratos y constancias laborales correspondientes al personal de confianza que emigró a personal eventual.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los documentos de cálculo de aguinaldo, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y contratos individuales de trabajo presentados, se comprueba y justifica un importe de \$684,282.07 (seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 07/100 moneda nacional), sin embargo, se omitió remitir la documentación que ampare el último salario diario percibido por el trabajador S... U... M... D... J... por lo que prevalece sin justificar un importe de \$8,051.60 (ocho mil cincuenta y uno pesos 60/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.04

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.12

Del gasto con cargo a la partida «12201 Sueldos al Personal Eventual», se detectó que al no existir el reporte que acredite la asistencia y permanencia del personal, no se comprueba el cumplimiento de un horario laboral, así como del desempeño de sus funciones, por lo que no se justifican las erogaciones por concepto de servicios personales por el importe de \$2,155,443.58 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 58/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit; 6, fracción XII de los Lineamientos en Materia de Austeridad para la Administración Pública Estatal; 40, fracciones I, VIII, XVI y 45, fracciones I, XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,155,443.58 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; manifestó que de la revisión a los preceptos legales citados señalados con incumplimiento, se advierte que ninguno de ella establece de manera expresa la obligación de contar con reportes, métodos específicos o mecanismos determinados para registrar y constatar la prestación de los servicios personales ni su desempeño, por lo que no puede exigirse válidamente el cumplimiento de requisitos no previstos en la normativa aplicable. En particular, respecto al artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señaló que únicamente dispone que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con documentación original que justifique y compruebe los registros efectuados, atendiendo a los lineamientos que emitan las autoridades competentes en materia de fiscalización. En ese mismo sentido, indicó que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit delimita la función de la Auditoría Superior del Estado a verificar la legalidad del ejercicio del gasto público y constatar su debida comprobación y justificación, sin facultarla para imponer formalidades o requisitos adicionales no previstos en la ley.

Asimismo, del análisis antes mencionado, concluyó que la debida justificación y comprobación del gasto se satisface mediante la documentación que acredite la obligación de pago, la efectiva prestación de los servicios y su registro contable, tales como contratos, comprobantes fiscales, recibos de pago y pólizas contables, sin que exista disposición expresa que exija reportes de asistencia, permanencia o desempeño del personal como requisito indispensable. En el mismo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sentido, precisó que la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de archivo contable gubernamental define de manera enunciativa los documentos justificativos y comprobatorios válidos, dentro de los cuales se incluyen contratos, convenios, acuerdos oficiales y comprobantes fiscales digitales por internet, sin imponer obligaciones adicionales para el caso específico de servicios personales, dejando a los entes públicos la facultad de analizar y determinar los documentos que integran su archivo contable.

Finalmente, indicó que los pagos efectuados al personal eventual se encuentran debidamente soportados con contratos por obra y tiempo determinado, recibos de pago, comprobantes fiscales digitales por internet y registros contables, documentación que acredita la efectiva prestación de los servicios y la correcta aplicación de los recursos públicos. Adicional a lo anterior, remitió los contratos de trabajo del personal eventual y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los contratos laborales y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) presentados, se acredita que la vigencia de los contratos cubren los periodos pagados y que se emitieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por las erogaciones realizadas, sin embargo, no remite evidencia documental que permita acreditar el cumplimiento de las jornadas laboradas conforme a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y décima séptima de los contratos celebrados con el personal eventual, por lo que sobre ese rubro prevalece la falta de justificación por un importe de \$2,155,443.58 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 58/100 moneda nacional); adicional a lo anterior, con relación al servidor público C... R... F..., se acredita que el contrato celebrado cubre la vigencia del período pagado, sin embargo, no se remite documentación que acredite el desempeño de la jornada laboral establecida en dicho documento, además, la percepción recibida fue superior a la establecida en el contrato por un importe de \$150.03 (ciento cincuenta pesos 03/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.06

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un

ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Ahora bien, sobre el rubro particular de la falta de justificación en el pago de servicios personales, consecuencia de la falta de registros de asistencia; la obligación de contar con tales registros a efecto de acreditar la asistencia, permanencia y el desempeño de sus funciones y por ende justificar el pago a personal adscrito al sujeto fiscalizado por concepto de salarios, en suma a las disposiciones legales antes referidas en materia de comprobación y justificación del gasto, nace de la interpretación y aplicación armónica de los artículos 28, fracción VI, 29, 30, 31, 32, 65, fracción VII y 318, fracción III de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; los cuales establecen la obligación de los entes públicos de implementar y conservar los controles de asistencia de los trabajadores adscritos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la jornada laboral que tengan asignada de conformidad con las necesidades del servicio, proceder en caso de inasistencia a sancionarles con el descuento correspondiente del salario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.12

Se detectó que, respecto al personal de confianza, no se cuenta con el reporte que acredite la asistencia y permanencia del mismo, por lo tanto, no se comprueba el cumplimiento de un horario laboral; asimismo, no se remitió evidencia documental que justifique las actividades realizadas, por lo que no se justifican las erogaciones con cargo a la partida «11302 Sueldos al Personal de Confianza», por el importe de \$14,935,591.16 (catorce millones novecientos treinta y cinco mil quinientos noventa y un pesos 16/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit; 6, fracción XII de los Lineamientos en Materia de Austeridad para la Administración Pública Estatal; 40, fracciones I, VIII, XVI y 45, fracciones I, XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,935,591.16 (catorce millones novecientos treinta y cinco mil quinientos noventa y un pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; manifestó que, del análisis de los preceptos legales señalados, advirtió que ninguno de ellos establece de manera expresa la obligación de contar con reportes o algún método en específico que deba implementarse para registrar y constatar la prestación de los servicios personales y su desempeño.

En particular, señaló que el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental únicamente dispone que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con documentación original que justifique y compruebe los registros efectuados, conforme a los lineamientos que emitan las autoridades competentes en materia de fiscalización. En congruencia con ello, determinó que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit delimita la función de la Auditoría Superior del Estado a verificar la legalidad del ejercicio del gasto público y constatar su debida comprobación y justificación.

Asimismo, señaló que, de la interpretación armónica de la legislación aplicable, se desprende que la debida justificación y comprobación del gasto se satisface mediante la documentación que acredite la obligación de pago, la efectiva prestación del servicio y su registro contable.

Por otra parte, manifestó que las disposiciones generales para el archivo contable gubernamental emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, definen de manera enunciativa los documentos justificativos y comprobatorios válidos, dejando a los entes públicos la facultad de analizar, identificar y determinar los documentos que integran su archivo contable, sin imponer obligaciones específicas en materia de control de asistencia o desempeño del personal.

Adicionalmente, precisó que los Lineamientos en Materia de Austeridad para la Administración Pública Estatal no resultan vinculantes para el Municipio de San Blas, al limitar su ámbito de aplicación exclusivamente a la administración pública estatal, sin incluir a los municipios.

En consecuencia, determinó que al no existir normativa expresa que obligue a presentar reportes de asistencia o permanencia como condición para justificar el pago de remuneraciones, cualquier exigencia en ese sentido constituye un requisito sobrevenido que vulnera los principios de legalidad, taxatividad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a ello, destacó que los pagos observados corresponden a plazas aprobadas en el Presupuesto de Egresos 2024, efectuados conforme a los tabuladores autorizados, y se encuentran debidamente soportados con comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) timbrados y registros contables, sin que exista la obligatoriedad normativa que en las pólizas de egresos se integren documentos con las características que se señalan como omitidas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental verificable, que permita acreditar el

cumplimiento de una jornada laboral que genere la obligación de pago, y/o como en este caso, el devengo de las percepciones recibidas; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$14,935,591.16 (catorce millones novecientos treinta y cinco mil quinientos noventa y un pesos 16/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.07

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Ahora bien, sobre el rubro particular de la falta de justificación en el pago de servicios personales, consecuencia de la falta de registros de asistencia; la obligación de contar con tales registros a efecto de acreditar la asistencia, permanencia y el desempeño de sus funciones y por ende justificar el pago a personal adscrito al sujeto fiscalizado por concepto de salarios, en suma a las disposiciones legales antes referidas en materia de comprobación y justificación del gasto, nace de la interpretación y aplicación armónica de los artículos 28, fracción VI, 29, 30, 31, 32, 65, fracción VII y 318, fracción III de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; los cuales establecen la obligación de los entes públicos de implementar y conservar los controles de asistencia de los trabajadores adscritos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la jornada laboral que tengan asignada de conformidad con las necesidades del servicio, proceder en caso de inasistencia a sancionarles con el descuento correspondiente del salario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.12

De la partida «12201 Sueldos al Personal Eventual» se detectó que el personal no acredita la asistencia a su centro de trabajo, para realizar las actividades para las que fue contratado, asimismo, se realizaron erogaciones superiores a los montos establecidos en los respectivos contratos, por lo que no se justifica un importe de \$87,983.27 (ochenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 27/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.8.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit; 20 de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit; 6, fracción XII de los Lineamientos en Materia de Austeridad para la Administración Pública Estatal; 40, fracciones I, VIII, XVI y 45, fracciones I, XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$87,983.27 (ochenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; manifestó que, del análisis de los preceptos legales señalados, advirtió que ninguno de ellos establece de manera expresa la obligación de contar con reportes o algún método en específico que deba implementarse para registrar y constatar la prestación de los servicios personales y su desempeño.

En particular, señaló que el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental únicamente dispone que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con documentación original que justifique y compruebe los registros efectuados, conforme a los lineamientos que emitan las autoridades competentes en materia de fiscalización. En congruencia con ello, determinó que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit delimita la función de la Auditoría Superior del Estado a verificar la legalidad del ejercicio del gasto público y constatar su debida comprobación y justificación.

Asimismo, señaló que, de la interpretación armónica de la legislación aplicable, se desprende que la debida justificación y comprobación del gasto se satisface mediante la documentación que acredite la obligación de pago, la efectiva prestación del servicio y su registro contable.

Por otra parte, manifestó que las disposiciones generales para el archivo contable gubernamental emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, definen de manera enunciativa los documentos justificativos y comprobatorios válidos, dejando a los entes públicos la facultad de analizar, identificar y determinar los documentos que integran su archivo contable, sin imponer obligaciones específicas en materia de control de asistencia o desempeño del personal.

Adicionalmente, precisó que los Lineamientos en Materia de Austeridad para la Administración Pública Estatal no resultan vinculantes para el Municipio de San Blas, al limitar su ámbito de aplicación exclusivamente a la administración pública estatal, sin incluir a los municipios.

En consecuencia, determinó que al no existir normativa expresa que obligue a presentar reportes de asistencia o permanencia como condición para justificar el pago de remuneraciones, cualquier exigencia en ese sentido constituye un requisito sobrevenido que vulnera los principios de legalidad, taxatividad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a ello, destacó que los pagos observados corresponden a plazas aprobadas en el Presupuesto de Egresos 2024, efectuados conforme a los tabuladores autorizados, y se encuentran debidamente soportados con comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) timbrados y registros contables, sin que exista la obligatoriedad normativa que en las pólizas de egresos se integren documentos con las características que se señalan como omitidas; adicional a lo anterior, remitió en original los contratos de trabajo del personal eventual y copia certificada de la renuncia voluntaria de la servidora pública H... P... I...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los contratos laborales presentados, se acredita que los pagos realizados a la trabajadora B... V... R... están cubiertos con la vigencia de los contratos celebrados, sin embargo, no se remite evidencia documental que permita acreditar el cumplimiento de las jornadas laboradas conforme a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y décima séptima de los contratos celebrados con el personal eventual, asimismo, respecto a las erogaciones realizadas por montos superiores a los establecidos en el contrato, se omitió remitir documentos y/o argumentos para desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$87,983.27 (ochenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 27/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.08

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AF.24.MA.12

Del personal contratado con cargo a la partida «12101 Contratos por Honorarios Asimilables a Salarios», se detectó que no se remite evidencia de las actividades realizadas de 4 personas, además de que se les otorgaron beneficios que exceden al contenido y alcance establecido en los contratos, por lo que no se justifican las erogaciones por concepto de servicios personales por un importe de \$152,833.17 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 17/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.8.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, fracción XII de los Lineamientos en Materia de Austeridad para la Administración Pública Estatal; 40, fracciones I, VIII y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$152,833.17 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 17/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; manifestó que del análisis integral de los preceptos legales señalados como

inobservados, se desprende que ninguno establece de manera expresa la obligación de contar con reportes o algún método específico que deba implementarse para registrar o constatar la prestación de los servicios personales y mucho menos, su desempeño, por lo que resulta jurídicamente improcedente exigir requisitos no previstos en la normativa aplicable. En particular, indicó que el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental únicamente impone la obligación de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con documentación original que justifique y compruebe los registros efectuados, atendiendo a los lineamientos que emitan las autoridades competentes en materia de fiscalización. En congruencia con ello, determinó que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit delimita la competencia de la Auditoría Superior del Estado a verificar la legalidad del ejercicio del gasto público y la debida comprobación y justificación de los recursos, sin otorgarle facultades para imponer formalidades adicionales o requisitos no contemplados expresamente en la ley.

Asimismo, de la interpretación armónica de la legislación aplicable advirtió que la debida justificación y comprobación del gasto se satisface mediante la documentación que acredite la obligación de pago, la efectiva prestación del servicio y su correcto registro contable, tales como contratos, comprobantes fiscales digitales por internet timbrados y pólizas contables, sin que exista disposición legal que condicione la procedencia del gasto a la integración de reportes administrativos adicionales.

Por otra parte, destacó que la propia normativa en materia de fiscalización establece que corresponde al titular de la Auditoría Superior del Estado emitir las reglas técnicas, procedimientos, métodos y criterios para la revisión de los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público. No obstante, señaló que, a la fecha, dicha autoridad no ha emitido lineamientos específicos que determinen de manera clara y obligatoria cuáles son los documentos necesarios para comprobar y justificar las erogaciones por concepto de servicios personales, omisión que consideró, genera incertidumbre jurídica para los entes fiscalizables y vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, señaló que las disposiciones generales para el archivo contable gubernamental emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de aplicación a los municipios, establecen de manera enunciativa los documentos que integran el archivo contable gubernamental, reconociendo como documentos justificativos, entre otros, los contratos y convenios, y como documentos comprobatorios, las facturas, recibos y demás documentación, dejando expresamente a los entes públicos la facultad de analizar, identificar y determinar los documentos que conforman su archivo contable, como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones.

Adicionalmente, precisó que los Lineamientos en Materia de Austeridad para la Administración Pública Estatal no resultan vinculantes para el Municipio de San Blas, al delimitar expresamente su ámbito de aplicación a la administración pública estatal, sin incluir a los municipios.

En consecuencia, determinó que al no existir normativa expresa no puede considerarse incumplimiento, pues resultaría jurídicamente inadmisibles imponer a los entes fiscalizables obligaciones inexistentes, señalando que la Ley de Fiscalización delimita que la función de la auditoría se orienta a verificar la legalidad y eficiencia del gasto. Asimismo, indicó que respecto a los pagos observados, existe un contrato el cual, conforme a lo relatado, constituye la justificación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para la procedencia de los pagos, los cuales se encuentran soportados con comprobantes fiscales digitales por internet timbrados registros contables conforme a los principios de contabilidad gubernamental, sin que exista obligatoriedad normativa que en las pólizas de egresos se integren documentos con las características señaladas como omitidas; derivado de lo anterior, remitió en original los reportes de actividades de los prestadores de servicio E... C... B... y J... R... F... M..., adendum de los contratos No. 002/2024 y 007/2024 y contrato de prestación de servicios de A... Y... R... S...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los adendum de los contratos laborales, reportes de actividades y pólizas contables presentados, amparan los periodos de pago con la vigencia establecida, sin embargo, la evidencia documental remitida, no acredita el desempeño de las actividades, toda vez que los reportes de actividades carecen de formalidad al no contar con firma o sello oficial del personal y/o área que valide que las funciones fueron desempeñadas, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$152,833.17 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 17/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.09

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12

Se detectó que la adquisición de bienes y el arrendamiento de maquinaria pesada se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando por el monto pagado en las partidas «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas» y «54101 Vehículos y equipo terrestre» del ejercicio fiscal 2024, registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), debió realizarse mediante licitación pública, los razonamientos que se presentan no justifican la excepción conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III, 49, fracción III, 104, 105, fracciones I y II y 106 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 60, fracción V y 61, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 119, fracción VIII, 194 y 195, fracciones V y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; presidente del comité de adquisiciones del 12 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario ejecutivo del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretaria técnica del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 12 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 12 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 12 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 30 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, informó que se integran los dictámenes que justifican la excepción a la Licitación Pública para el suministro de combustible, gasolina y aditivos, por los periodos del 01 de enero al 15 de septiembre y del 16 de septiembre al 31 de diciembre del año fiscal 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Así como el de arrendamiento de maquinaria y otros equipos, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del año fiscal 2024 y el dictamen correspondiente a la adquisición de vehículos y equipo de transporte por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del año fiscal 2024.

Mediante escrito sin número, U... T... G... R... manifestó que el Ayuntamiento de San Blas necesita recursos, insumos y servicios para realizar su trabajo administrativo y de obras que, según la Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit, se pueden hacer adquisiciones cuando haya presupuesto disponible y para el caso de esta adjudicación directa, se llevaron a cabo estudios de mercado para elegir al mejor proveedor en cuanto a disponibilidad, servicio y precio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los dictámenes presentados no justifican la excepción a la licitación pública conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, ya que presentan inconsistencias en su contenido, respecto de los procesos de adjudicación celebrados, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12

Respecto de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2024, mediante una visita de verificación, se detectaron bienes con datos de identificación distintos a los señalados en el inventario o que no cuentan con etiqueta de número de inventario; las inconsistencias se detallan en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafo penúltimo, D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracción V, 114, fracción XIV, 117, fracciones III, XV y XXIII y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 46, fracciones I, II y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; síndica municipal del 1 de marzo de 2024 al 31 de mayo de 2024; síndica municipal del 1 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 27 de febrero de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; titular de control de bienes muebles e inmuebles del 1 de enero de 2024 al 16

de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 14 de octubre de 2024; síndica municipal del 15 de octubre de 2024 al 30 de noviembre de 2024; síndica municipal del 1 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control de bienes muebles e inmuebles del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado; manifestó que envía oficio 269, suscrito por el servidor público M... B... C...

Mediante oficio 269, M... B... C... secretario del ayuntamiento del 01 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó que al tener el cargo como secretario del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, es señalado como presunto responsable por no cumplir con la normativa en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, aclara que su papel es de coadyuvante, es decir, que su trabajo apoya a otros en la gestión de bienes, pero no incluye la obligación de llevar un registro o verificar la propiedad y existencia de dichos bienes, que esa tarea recae en otras autoridades designadas para ello.

Mediante escrito MSBN/XLIII/JDCBMI-030/2025, J... E... C... M... jefe de departamento de control de bienes muebles e inmuebles del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, argumenta sobre la atención a las observaciones realizadas, indicando que se han solucionado y se evidencia mediante documentos y fotografías que se anexan.

Con relación a la impresora Epson L3210 manifestó que desde que tomó posesión en el cargo el día 17 de septiembre de 2024, como jefe de departamento de control de bienes muebles e inmuebles del municipio, no ha tenido a la vista el bien mueble para llevar a cabo la verificación, tras solicitarlo en varias ocasiones de manera verbal al responsable actual el Lic. J... A... M... L..., en su carácter de contralor municipal quien realizó la solicitud de compra de la impresora justificando dicha solicitud con la finalidad de imprimir los diferentes documentos que se elaboran en esa oficina.

Asimismo, manifestó que en relación al aire acondicionado marca mirage de una tonelada, modelo (ELF121T) adquirida en 30 de junio de 2024, una vez revisada la información y/o los archivos, se encontró antecedente en relación a la nomenclatura MSBN-ST-33 dentro del inventario histórico correspondiente a la administración 2017-2021 la cual corresponde a un archivero de metal con 4 cajones de color gris con ubicación dentro de la oficina de síndico y regidores y no al aire acondicionado, motivo por el cual se realizó el etiquetado asignando la nomenclatura MSBN-SYR-50-24 y considerando la numeración consecutiva y el año de adquisición para una mejor y mayor identificación del bien.

Referente al aire acondicionado marca mirage de dos toneladas, modelo life12 (ELF261T), al Servidor HP, Pro Liant, ML30, adquirido en fecha 10 de octubre del año 2024 y al No Break, Cyberpower, PFC Torre CP1500PFCLCDA 39121011, adquirido en fecha 10 de octubre del año 2024, señalaron que ya se realizó el etiquetado de acuerdo a la nomenclatura asignada anexando fotografía del bien mueble con la etiqueta correspondiente.

Se remite la siguiente documentación:

- La póliza contable C00116;
- Informe del patrimonio de bienes;
- resguardo de bienes, y;
- inventario de bienes muebles en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la evidencia fotográfica presentada, se acredita que los bienes muebles con números de serie ELF261T, 2M2D15031R y S/D fueron etiquetados con números de inventario, asimismo, el bien mueble con serie ELFI21T que tenía datos de identificación distinto al señalado, fue etiquetado con el número de inventario que le corresponde, quedando pendiente de aclarar las inconsistencias en los datos de identificación de los bienes que se detallan en el Anexo AF.10.01

Se exime de responsabilidad a los servidores públicos J... A... O... R... con cargo de secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 27 de febrero de 2024 y M... B... C... con cargo de secretario del ayuntamiento del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; toda vez que no está dentro de sus funciones llevar y vigilar el registro e inventario de los bienes muebles, ni el verificar que se acredita la propiedad, su existencia física y resguardo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.12

Se identificó que el sujeto fiscalizado incumplió a lo establecido en las cláusulas 2, 5, 6 y 8 del contrato de arrendamiento de maquinaria pesada No.03/ADQ/SANBLAS/2024 celebrado con el prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ICO2303099Z2, cómo se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; clausulas segunda, quinta, sexta, octava y decima séptima del contrato No. 03/ADQ/SANBLAS/2024; 40, fracciones I y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024;

directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, informó que se adjunta original del contrato de modificación y la póliza C00867 con evidencia fotográfica, así como también las pólizas C00622, C00810, C00626, C00715, C00767, C01007 y C01049 con el escrito correspondiente a la ausencia de defectos de arrendamiento de maquinaria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las actas de entrega de maquinaria pesada y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) presentados, acreditan dar cumplimiento a lo establecido en las cláusulas sexta y octava del contrato de arrendamiento, quedando pendiente de aclarar lo relacionado con las cláusulas segunda y quinta conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MA.12

Se identificó que el sujeto fiscalizado remitió contratos por concepto de asuntos y preparación de impuestos, así como de arrendamiento de maquinaria pesada, los cuales no describen el objeto y las condiciones para las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios vigentes para las pólizas solicitadas; cómo se detalla en el Anexo AF.11.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I, X y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; Jefe de Adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.11.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.MA.12

Se detectó que el sujeto fiscalizado, en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, no integró la totalidad de los conceptos de cobro que aplican las distintas instancias recaudadoras del municipio, lo que limita la transparencia y certeza jurídica en el cobro de derechos, productos y aprovechamientos. Asimismo, no se identificó la emisión de lineamientos internos para regular el registro y control de asistencia del personal, situación que afecta el adecuado seguimiento a la jornada laboral y la justificación del gasto en servicios personales. Además, se observó la ausencia del Reglamento de Gobierno Digital.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 30, 61, fracción I, incisos a) y b), 70, fracción II, 219, 221, párrafo segundo, inciso i) y 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 9, fracción VI y 38 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; presidenta municipal del 1 de marzo de 2024 al 2 de junio de 2024; presidente municipal del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; síndica municipal del 1 de marzo de 2024 al 31 de mayo de 2024; síndica municipal del 1 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidora del 1 de marzo de 2024 al 2 de junio de 2024; regidora del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidora del 1 de marzo de 2024 al 2 de junio de 2024; regidor del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidora del 1 de marzo de 2024 al 2 de junio de 2024; regidora del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de

59 de 103

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

aprobación de la Ley de Ingresos ocurrió el 4 de diciembre de 2023, antes de asumir el cargo, por lo tanto, no existió la posibilidad de intervenir en las decisiones relacionadas con la normatividad vigente, dado que estas ya estaban aprobadas y en efecto antes de su toma de posesión.

Mediante escrito sin número, F... S... V... R... exregidora del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, detalla su participación en diversas comisiones durante su gestión, argumentando que ocupó cargos relevantes como presidenta y vocal en comisiones y subraya que su función se basó en analizar, debatir y emitir votos sobre proyectos municipales, siempre conforme a la ley, también manifestó que las inconsistencias en la Ley de Ingresos 2024 son responsabilidad de la Tesorería Municipal, apuntando que su labor no consiste en rehacer documentos técnicos ni auditar conceptos de cobro, y que la falta de lineamientos para el control de asistencia, es una facultad administrativa de la Oficialía Mayor y de Recursos Humanos y no del Cabildo, por último, refiere la ausencia del Reglamento de Gobierno Digital, indicando que su creación debía iniciarse por la Presidencia Municipal u otras comisiones y no hubo propuesta formal durante su mandato.

Mediante escrito sin número, R... E... R... exregidor del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, detalla su participación en diversas comisiones durante su gestión, asimismo, subraya que su función se basó en analizar, debatir y emitir votos sobre proyectos municipales, siempre conforme a la ley, también señala que las inconsistencias en la Ley de Ingresos 2024 son responsabilidad de la Tesorería Municipal, apuntando que su labor no consiste en rehacer documentos técnicos ni auditar conceptos de cobro, y que la falta de lineamientos para el control de asistencia es una facultad administrativa de la Oficialía Mayor y de Recursos Humanos y no del Cabildo, por último, refiere la ausencia del Reglamento de Gobierno Digital, indicando que su creación debía iniciarse por la Presidencia Municipal u otras comisiones, y no hubo propuesta formal durante su mandato.

Mediante escrito sin número, L... F... L... G... regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... G... R... E..., regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; y del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y R... L... A..., regidora del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentaron que, según la Ley municipal de Nayarit es deber del Tesorero cobrar impuestos y verificar que la recaudación se realice de acuerdo a la ley y que también es responsable de elaborar anualmente los anteproyectos de la Ley de Ingresos asegurándose de que cumplan con la normativa.

Indicó que el tesorero presentó el anteproyecto de la ley de ingresos 2024 en la sesión de cabildo, donde aseguró que cumplía con los requerimientos normativos, por lo que la aprobación de este anteproyecto fue realizada confiando en la experiencia de la dirección de tesorería.

Por otra parte, en cuanto a la falta de lineamientos internos para el control de asistencia del personal, el departamento de recursos humanos estaba trabajando en estos lineamientos que se presentarían más adelante, además, los lineamientos establecen que esta área es responsable de llevar el control de asistencia de los trabajadores con el fin de acreditar su jornada laboral, dando cuenta en tiempo y forma de las incidencias a la dirección de asuntos jurídicos y/o tesorería municipal.

Y finalmente, sobre la ausencia del reglamento de gobierno digital, se informa que durante 2024 se estuvo trabajando en la propuesta de este reglamento con los miembros del cabildo que realizaron reuniones para contribuir a su creación.

Mediante escrito sin número, J... G... C... exregidora Municipal del 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, argumenta que la suscrita a no tuvo participación en la elaboración de los conceptos de cobro, ya que asumió su cargo de regidora después de 90 días del inicio de la administración, específicamente del 01 de marzo de 2024 al 30 de abril de 2024 y la Ley de Ingresos municipal fue aprobada y publicada el 04 de diciembre de 2023, antes de que comenzara a trabajar, por lo que no pudo intervenir en el proceso.

Mediante escrito sin número, T... M... S... L... regidora del 1 de marzo de 2024 al 2 de junio de 2024, argumentó que en apego a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit es facultad y deber del Tesorero Municipal elaborar la ley y el presupuesto, que deben ser presentados al Cabildo para su análisis y aprobación, asimismo, menciona que remite el Acta de Cabildo de la Séptima Sesión Ordinaria, donde se discutió la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Blas, Nayarit, señalando que no estaba en funciones en ese momento.

También manifiesta respecto a la falta de lineamientos para el registro de asistencia del personal que, según el reglamento municipal el registro de asistencia recae en el Departamento de Recursos Humanos.

Asimismo, por la ausencia del Reglamento de Gobierno Digital remitió el reglamento de la administración pública en formato digital para aclarar la observación.

Se remite la siguiente documentación:

Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo y Reglamento_Interno_San_Blas.pdf en archivo digital.

Mediante escrito sin número, U... T... G... R... regidor del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; y regidor del 3 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumenta que, según la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Tesorero Municipal tiene la responsabilidad de elaborar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, los cuales deben ser presentados para su aprobación ante el H. Cabildo del Ayuntamiento de la administración en turno.

Asimismo, en la falta de lineamientos internos para regular el control de asistencia del personal, informó que, según el Reglamento de la Administración Pública de San Blas, el Departamento de Recursos Humanos es responsable de llevar el registro de entrada y salida de los trabajadores.

Con respecto a la ausencia del Reglamento de Gobierno Digital remitió el reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; de manera digital en un CD.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no proporcionaron elementos que acreditan la emisión de lineamientos internos para regular el registro y control de asistencia del personal, ni del Reglamento de Gobierno Digital, así como, la integración total de los conceptos de cobros que aplican las distintas instancias recaudadoras del municipio por derechos, productos y aprovechamientos, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.11.03.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AF.24.MA.12

Se detectó que se otorgó subsidio al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de San Blas, sin que se hubiera presentado el calendario autorizado por su órgano de gobierno que acredite las ministraciones solicitadas; así como los Informes del Origen y Aplicación de Ingresos Propios debidamente justificados, correspondientes a los periodos en los que se solicitaron los subsidios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero, 7, párrafo primero y 12, inciso c), fracciones I y II, párrafo último del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 40, fracciones I y XI y 43, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.12

Se identificó que 15 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, fracciones III, VIII, X, XIV y XVI, 24, párrafo penúltimo y 31, fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, 44, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, fracciones IV y VIII, y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 62, fracciones I, III y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; remitió documentación.

Se anexa documentación certificada siguiente:

- Oficio número COP-MUN-F3-12-009-A/2024 de reducción presupuestal de la obra “Construcción de empedrado ahogado en la calle Miguel Hidalgo...”, acompañado de sus anexos.

Solicitudes de las siguientes obras:

- "Suministro e instalación de bomba en el manantial..." por parte del director de OROMAPAS y dirigido al presidente municipal.
- "Ampliación de red de distribución eléctrica..." en las localidades de Guadalupe Victoria, Aticama, Jalcocotán y Chacalilla, municipio de San Blas Nayarit.
- "Rehabilitación de puente peatonal, en la localidad de La Palma, municipio de San Blas."
- "Construcción de losas en aulas en el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit (COBAEN) EMSAD 27, en la localidad de Aticama."
- "Construcción de plaza pública en la localidad de Pintadeño."

De la obra “Rehabilitación de válvulas de la línea de agua potable... y Perforación exploratoria para pozo profundo...”:

- Escrito de autorización para la perforación exploratoria de pozo, por parte del comisariado ejidal.
- Oficio de solicitud de la obra "Rehabilitación de caja de válvulas" por parte del director de OROMAPAS y dirigido al presidente municipal.
- Tarjetas de precios unitarios elaboradas por el Ayuntamiento.

De la obra “Ampliación de drenaje en la col. Nueva en la localidad de Mecatán”:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Escrito de solicitud de la obra y lista de asistencia, por parte del comisariado ejidal.
- Tarjetas de precios unitarios elaboradas por el Ayuntamiento.

De la obra “Demolición de losas existentes, desazolve y limpieza de canal pluvial...”:

- Calendarización física financiera.
- Tarjetas de precios unitarios de la obra elaboradas por el Ayuntamiento.

De la obra “Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre, en la localidad de Huaynamota.”:

- Escrito de solicitud de la obra.
- Oficio de constancia de uso de suelo de la obra.
- Oficio de permiso de ejecución de la obra, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

De la obra “Construcción de empedrado en seco en la calle Michoacán...”:

- Escrito de solicitud de la obra, acompañado por listado de asistencia, por parte de la ciudadanía y reporte fotográfico del estado que guardaba la calle.
- Oficio número COP-MUN-F3-12-005-A/2024 de reducción presupuestal de la obra, con anexos incluidos.

De la obra “Construcción de empedrado en seco con huellas de concreto, en la calle Lázaro Cárdenas...”:

- Oficio número 072/2022 de solicitud de la obra, por parte de la directora del jardín de niños Guillermo Prieto y dirigido al presidente municipal.
- Fotografía de la calle Lázaro Cárdenas.
- Plano de proyecto de la obra elaborado por el Ayuntamiento.
- Tarjetas de precios unitarios de la obra elaboradas por el Ayuntamiento.

De la obra “Construcción de 2da. etapa de empedrado ahogado en concreto, en la Av. Principal de la localidad de la Libertad...”:

- Solicitud de la obra por parte del comisariado ejidal y dirigido al presidente municipal.
- Planos de proyecto de la obra elaborado por el Ayuntamiento.

De la obra “Rehabilitación de alumbrado público en varias localidades...”:

- Solicitud de la obra por parte del director de servicios públicos y dirigido al presidente municipal.
- Tarjeta de precio unitario de la obra elaborada por el Ayuntamiento.

De la obra “Rehabilitación de red de drenaje de 200 ml con 17 descargas domiciliarias...”:

- Solicitud de la obra por parte de la ciudadanía y dirigido al presidente municipal.
- Oficio número MPIO/SB/XLIII/DOP/No.069/2024 de liberación del recurso PRODDER, para pago de estimación número 1.
- Plano de proyecto de la obra elaborado por el Ayuntamiento.
- Tarjetas de precios unitarios de la obra elaboradas por el Ayuntamiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación faltante para el procedimiento de planeación, programación y presupuestación, solventando parcialmente lo observado; por lo que la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.12

Se detectó que un contrato de obra pública presenta deficiencias en el proceso de planeación, toda vez que, no se acredita la ejecución de los estudios de ingeniería necesarios del lugar donde debía realizarse la obra; para la no afectación de zonas aledañas, el detalle se establece en el Anexo AOP.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III, IV y VIII, y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 62, fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; manifestó que, en lo que respecta a este punto previo a los trabajos de construcción, se observó que el área del canal pluvial se encontraba en estado de abandono y suciedad, por lo que se consideró la limpieza y desazolve del mismo, para su correcto funcionamiento, ya que, ese punto se convertía en un taponamiento para el flujo del paso del agua; además, que derivado de la visita de verificación física de la obra, se observó la problemática que se desarrollaba en el área de la calle Tenochtitlán, toda vez que los niveles de la losa del puente vehicular, tenían una diferencia a la de la calle. Se informó a las autoridades ejidales que dicho inconveniente se resolvía mediante la limpieza y desazolve del canal para el libre flujo del vital líquido.

Se anexa documentación certificada siguiente:

- Oficio número MSBN/XLIII/DOPM/NUM. 231/2025 que incluye reporte fotográfico del puente Tenochtitlán, referente al contrato AYTO-SANBLAS-NAY-F3-012/2024-AD.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no aclaran ni justifican el aspecto señalado; además no se remite documentación para acreditar lo observado, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.12

Se identificó que de manera improcedente, a 13 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, fracciones II, V, VI y VIII, y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 62, fracciones XIV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; numerales 1, 3, 5, 8 y 12 de la Convocatoria Pública del Registro al Padrón de Contratistas 2024; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; remitió documentación.

Se anexa documentación certificada siguiente:

Actas de nacimiento de los contratistas

- R... P... M...
- L... G... C... R...

Fe de erratas de los escritos de solicitud de inscripción al padrón de los siguientes contratistas:

- A... H... V...
- A... S... H...
- Electrificaciones Centella de Nayarit S.A. de C.V.
- DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R.L. de C.V.
- J... A... R... G...
- J... C... LI... T...
- L... F... R... C...

- Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A. de C.V.

De la contratista A... S... H...:

- Escrito de asignación del técnico, debidamente firmado.

De la contratista DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R.L. de C.V.:

- Estados de posición financiera, estado de resultados, relación de las cuentas y dictamen al 30 de noviembre de 2023, acompañados de la constancia del registro en el sistema de contadores públicos ante el SAT y cédula profesional de quien elabora.

Del contratista E... E... L... M...:

- Currículum empresarial formalizado.
- Escrito de asignación del técnico responsable de la empresa, debidamente firmado por el técnico.

Del contratista E... B... Z...:

- Currículum empresarial formalizado.
- Currículum vitae del técnico responsable J... R... I... G..., debidamente firmado por el técnico.

De la contratista J... A... R... G...:

- Currículum empresarial anexando documentación soporte del mismo.
- Currículum del técnico C... de J... R... C... debidamente formalizado.

Del contratista J... C... L... T...:

- Declaración fiscal del ejercicio 2023.

Del contratista L... F... R... C...:

- Carta de aceptación del técnico de C... I... R... H..., debidamente formalizada.

Del contratista M... Á... R... Á...:

- Currículum empresarial anexando documentación soporte del mismo.
- Estado de resultados, estado de posición financiera y relación de cuentas de balance al 31 de enero de 2024, acompañados de la cédula profesional de quien los elabora.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten documentación que acredita el registro al padrón de 11 contratistas; sin embargo, prevalece faltante documental conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.12

Se identificó que 11 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 41, párrafo tercero, 43, párrafo segundo y 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43, párrafo cuarto, fracciones V, VI, VII y VIII, y 44, fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 Bis, fracción III, 35, 36, párrafo primero y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 62, fracciones XV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; numerales 5.4 denominado "Programa de utilización de personal técnico", párrafo segundo, 5.1 denominado "Revisión de documentos", 6.1 denominado "Documentos distintos", párrafo sexto y documento A-4 denominado "Relación de maquinaria y equipo pesado de construcción y equipo de transporte terrestre" de las bases de licitación: SANBLAS-NAY-F3-002/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-006/2024-IR y SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; R... P... M... representada por él mismo; DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; M... Á... R... Á... representada por él mismo; A... S... H... representada por ella misma; F... A... V... H... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; remitió documentación.

Se anexa documentación certificada siguiente:

- Oficio con asunto: "Licitaciones que no generan pago de bases", suscrito por el director de obras públicas.

Para las licitaciones número SANBLAS-NAY-F3-OP-014/2024-AD, SANBLAS-NAY-F3-OP-015/2024-AD, SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR y SANBLAS-NAY-F3-OP-016/2024-AD:

- Currículum vitae del técnico C... E... L... M...

Para las licitaciones número SANBLAS-NAY-F3-OP-013/2024-AD, SANBLAS-NAY-F3-OP-006/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-011/2024-AD y SANBLAS-NAY-F3-OP-PRODDER-001/2024-IR:

- Currículum empresarial de F... A... V... H...
- Relación de contratos.

- Currículum del responsable técnico V... M... R... Z...

Para la licitación número SANBLAS-NAY-F3-OP-002/2024-IR:

- Currículum del responsable técnico W...H... H... L..., acompañado de la cédula profesional.

Para la licitación número SANBLAS-NAY-F3-OP-005/2024-AD:

- Currículum empresarial de M... Á... R... Á...

Para la licitación número SANBLAS-NAY-F3-OP-012/2024-AD:

- Currículum empresarial de E... E... L... M...
- Currículum vitae de R... Q... B... (responsable técnico dentro del padrón)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable, marcada como faltante; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a: J... L... L... G..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como a las empresas contratistas de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; R... P... M... representada por él mismo; A... S... H... representada por ella misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.12

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se les adjudicaron 9 contratos de obra pública a contratistas, que presentaron opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no vigentes y/o no favorables; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34, fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 32-D del Código Fiscal de la Federación; 35, párrafos segundo y tercero, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicado el 04 de mayo de 2023; 62, fracciones I, V, XV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; M... Á... R... Á... representada por él mismo; F... A... V... H... representada por él mismo; A... H... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; remitió documentación.

Se anexa documentación certificada siguiente:

De la contratista A... H... V...:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positiva ante el Servicio de Administración Tributaria de fechas 02 de marzo y 02 de mayo de 2024.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivade fechas 2 de marzo y 02 de mayo de 2024.

De la contratista F... A... V... H...:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en sentido positiva de fechas 17 de mayo y 28 de noviembre de 2024.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social con leyenda *"Por lo anterior, se emite opinión, Sin Opinión"* de fechas 14 de mayo y 28 de noviembre de 2024.

De la contratista DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R. L. de C.V.:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en sentido positiva de fecha 02 de febrero de 2024.

De la contratista M... Á... R... Á...:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en sentido positiva de fecha 19 de febrero de 2024.

De la contratista E... E... L... M...:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en sentido positiva de fecha 14 de mayo de 2024.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad en sentido positiva social de fecha 14 de mayo de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite evidencia documental que permite acreditar el cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes y favorables, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para los contratos AYTO-SA NBLAS-NAY-F3-004/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-005/2024-AD, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-010/2024-

IR y AYTO-SANBLAS-NAY-F3-012/2024-AD y en materia de seguridad social por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para los contratos AYTO-SANBLAS-NAY-F3-010/2024-IR y AYTO-SANBLAS-NAY-F3-012/2024-AD, todas a la fecha de formalización de los contratos; sin embargo prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.05

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a la empresa contratista: E... E... L... M... representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.12

Se detectó que en 6 procedimientos celebrados, el sujeto fiscalizado aceptó de parte de las contratistas, documentación sin contener firma autógrafa de dichos contratistas o de sus representantes; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 y 41, párrafos segundo y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34, fracción II, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 62, fracciones III, V, IX, XV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; documento A-4 denominado "Relación de maquinaria y equipo pesado de construcción y equipo de transporte terrestre" de las bases de licitación: SANBLAS-NAY-FIII-OP-004/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-006/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR y SANBLAS-NAY-FIII-OP-010/2024-IR; documentos 7.2.1. denominado "Documentación técnica", 8 denominado "Criterios de adjudicación del contrato" y 9 denominado "Causas por las que será descalificado el licitante" y 7.2.1.3 denominado "Relación de la maquinaria de construcción que se utilizará en la ejecución de la obra..." de la convocatoria: AYTO-SANBLAS-NAY-F3-OP-PRODDER-001/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; F... A... V... H... representada por él mismo; A... H... V... representada por él mismo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; remitió documentación.

Se anexa documentación certificada siguiente:

Carta de compromiso de arrendamiento de la maquinaria de las licitaciones:

- AYTOSANBLAS-NAY-F3-004/2024-IR.
- AYTOSANBLAS-NAY-F3-010/2024-IR.
- AYTOSANBLAS-NAY-F3-006/2024-IR.

Para la licitación SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR:

- Carta de compromiso de arrendamiento de la maquinaria.
- Relación de la maquinaria y equipo.
- Escrito de manifiesto de no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 31.
- Escrito de manifiesto del Interés en participar en la licitación.

Para la licitación SANBLAS-NAY-F3-OP-016/2024-AD:

- Catálogo de conceptos.
- Análisis de costos básicos.
- Explosión de insumos.
- Desglose de costos de indirectos.
- Análisis de costos horarios de maquinaria.
- Análisis de precios unitarios de la obra.
- Programa calendarizado de montos mensuales de mano de obra.

Para la licitación SANBLAS-NAY-F3-OP-PRODDER-001/2024-IR:

- Carta compromiso de arrendamiento de la maquinaria.
- Manifestación de haber visitado el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos.
- Manifestación de no subcontratar.
- Manifestación bajo protesta decir verdad que está de acuerdo con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería.
- Formato de propiedad o renta de la maquinaria y equipo.
- Manifestación de no tener contratos en vigor.
- Manifestación del domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Catálogo de conceptos.
- Escrito de manifiesto de no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 31.
- Programa calendarizado de la ejecución de los trabajos.
- Desglose de indirectos.
- Análisis de los costos de financiamiento.
- Análisis de costo de hora maquinaria.
- Análisis de costos básicos.
- Cálculo del factor salario real.
- Listado de materiales y equipo de instalaciones permanentes.
- Listado de mano de obra, de maquinaria y equipo de construcción.
- Tarjetas de precios unitarios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, para las licitaciones AYTO-SANBLAS-NAY-F3-004/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-010/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR y AYTO-SANBLAS-NAY-F3-006/2024-IR remite las cartas de arrendamiento, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.07.

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a: J... L... L... G..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; O... I... R... D..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; M... J... C... E..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.12

Se detectó que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 16 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracción I de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, 39 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovido el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 62, fracciones V, XV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; cláusula Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista", inciso E) del contrato: AYTO-SANBLAS-NAY-F3-OP-PRODDE-001/2024-IR; cláusula Décimo Octava denominada "Relaciones laborales" de los contratos: AYTO-SANBLAS-NAY-FIII-014/2024-AD, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-015/2024-AD, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-004/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-013/2024-AD, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-007/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-002/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-006/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-011/2024-AD, SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-005/2024-AD, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-008/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-009/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

010/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-012/2024-AD y AYTO-SANBLAS-NAY-FIII-016/2024-AD; documentos 6.1 denominado "Documentos indistintos", numeral 10 de las bases de licitación: SANBLAS-NAY-F3-OP-002/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-006/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR, SANBLAS-NAY-FIII-OP-008/2024-IR, SANBLAS-NAY-FIII-OP-009/2024-IR y SANBLAS-NAY-FIII-OP-010/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; R... P... M... representada por él mismo; DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; M... Á... R... Á... representada por él mismo; A... S... H... representada por ella misma; F... A... V... H... representada por él mismo; A... H... V... representada por él mismo; Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A. de C.V. representada por J... E... G... J....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; remitió documentación.

Se anexa documentación certificada siguiente:

De la contratista R... P...M...:

- Escrito con asunto: *"Alta de obra"* correspondiente a la obra "Construcción de empedrado ahogado en la calle Miguel Hidalgo...".
- Escrito con asunto: *"Inconsistencia en RFC al entrar al escrito virtual"*.
- Captura de pantalla del portal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el apartado "Consulta de peticiones".

Registros de las obras ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para las obras siguientes:

- "Ampliación de drenaje en la col. Nueva en la localidad de Mecatán" con número de registro C0903365.
- "Ampliación de red de distribución eléctrica..." en las localidades de Guadalupe Victoria, Aticama, Jalcocotán y Chacalilla, municipio de San Blas Nayarit con número de registro C0910908.
- "Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de Huaynamota..." con número de registro C0903665.
- "Construcción de plaza pública en la localidad de Pintadeño." con número de registro C0883450.
- "Construcción de empedrado en seco en la calle Michoacán..." con número de registro C1157070.
- "Construcción de 2da etapa de empedrado ahogado en concreto..." con número de registro C0923696.
- "Rehabilitación de válvulas de la línea de agua potable, en la calle Sonora..." con número de registro C1000692.

- “Rehabilitación de alumbrado público en varias localidades...” con número de registro C1018688.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remitió la evidencia documental que acredita los registros de las obras ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para los contratos AYTO-SANBLAS-NAY-F3-015/2024-AD, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-004/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-007/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-002/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-005/2024-AD, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-010/2024-IR y AYTO-SANBLAS-NAY-F3-016/2024-AD sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01.

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a: M... B... O... D..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: M... Á... R... Á..., representada por él mismo; A... S... H..., representada por ella misma; A... H... V..., representada por él mismo; Proyectos, Instalaciones, Mantenimiento y Servicios Eléctricos S.A. de C.V. representada por J... E... G... J...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.12

Se identificó que adjudicaron 9 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracción VII, y 67 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 35, 36, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 62, fracciones IX, XV, XXIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; documentos A-4 denominado "Relación de maquinaria y equipo pesado de construcción y equipo de transporte terrestre", A-5.2 denominado "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción" y B-3 denominado "Precios unitarios" inciso C), numeral 6 denominado "Explosión de insumos correspondientes..." de las bases de licitación: SANBLAS-NAY-F3-OP-004/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-006/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR y SANBLAS-NAY-F3-OP-010/2024-IR; numeral 2, inciso F) de las invitaciones: SANBLAS-NAY-F3-OP-013/2024-AD, SANBLAS-NAY-F3-OP-011/2024-AD, SANBLAS-NAY-F3-OP-005/2024-AD y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SANBLAS-NAY-F3-OP-012/2024-AD; anexos AT-12 denominado "Relación de la maquinaria de construcción que se utilizará en la ejecución de la obra" y AT-16 denominado "Programa calendarizado de utilización de la maquinaria de construcción" de la convocatoria: SANBLAS-NAY-F3-OP-PRODDER-001/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; M... Á... R... Á... representada por él mismo; F... A... V... H... representada por él mismo; A... H... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; remitió documentación.

Se anexa documentación certificada siguiente:

Para el contrato AYO-SANBLAS-NAY-F3-004/2024-IR:

- Carta compromiso de arrendamiento de la maquinaria y equipo de la empresa arrendadora Ingeniería Proyectos y Caminos S. A. de C.V.
- Contrato de arrendamiento de la maquinaria con la empresa arrendadora L... A... P...

Para el contrato AYO-SANBLAS-NAY-F3-012/2024-AD:

- Contrato de arrendamiento de la maquinaria con la empresa arrendadora E... F... G... S...

Para el contrato AYO-SANBLAS-NAY-F3-OP-PRODDER-001/2024-IR:

- Listado de maquinaria y equipo.

Para el contrato AYO-SANBLAS-NAY-F3-006/2024-IR:

- Datos básicos de la maquinaria y equipo.

Para el contrato AYO-SANBLAS-NAY-F3-005/2024-AD:

- Carta compromiso de arrendamiento de la maquinaria y equipo de la empresa arrendadora Refugio Construcción & Servicios.

Para el contrato AYO-SANBLAS-NAY-F3-010/2024-IR:

- Carta compromiso de arrendamiento de la maquinaria y equipo de la empresa arrendadora J... C... Q... J...
- Relación de maquinaria y equipo.
- Contrato de arrendamiento de la maquinaria con la empresa arrendadora L... A... P...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo

para los contratos AYTOSANBLAS-NAY-F3-004/2024-IR, AYTOSANBLAS-NAY-F3-010/2024-IR y AYTOSANBLAS-NAY-F3-012/2024-AD solventando parcialmente lo observado, respecto de los contratos AYTOSANBLAS-NAY-F3-006/2024-IR, AYTOSANBLAS-NAY-F3-005/2024-AD y AYTOSANBLAS-NAY-F3-OP-PRODDE-001/2024-IR la documentación que remiten no acredita la propiedad de la maquinaria y equipo o la disposición legal de la misma, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Con los documentos presentados, se exige de la presunta responsabilidad a: M... J... C... E..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: A... H... V..., representada por él mismo; E... E... L... M..., representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.12

Se identificó que adjudicaron 2 obras a un contratista, a quien se permitió la participación de personal designado para supervisar y ejecutar los trabajos contratados, sin acreditar título y cédula profesional en las ramas de ingeniería civil, arquitectura o carreras técnicas afines a la obra pública; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 18 y 21 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 21 Quater, fracción VIII, 25, fracción XII, 35, párrafo tercero, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 62, fracciones IX, XII, XVI, XVIII y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; cláusulas Sexta denominada "Representante de el contratista" y Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de El Contratista" de los contratos AYTOSANBLAS-NAY-F3-004/2024-IR y AYTOSANBLAS-NAY-F3-010/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: A... H... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; remitió documentación.

Se anexa documentación certificada siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Carta de pasante de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo y currículum de F... V... A... A...
- Currículum de G... M... T...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remite carta de pasante de ingeniería; sin embargo no acreditan contar con título y cédula profesional, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.12

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 5 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones I, II y IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 62, fracciones IX, XVI, XVII, XVIII y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; cláusulas Séptima denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Tercera denominada "Responsabilidad de el contratista" de los contratos: AYTO-SANBLAS-NAY-F3-013/2024-AD, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-002/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-006/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-011/2024-AD y SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; A... S... H... representada por ella misma; F... A... V... H... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; remitió documentación.

Se anexa documentación certificada siguiente:

Del contrato AYTO-SANBLAS-NAY-F3-002/2024-IR:

- Pruebas de calidad de los materiales.

Del contrato AYTO-SANBLAS-NAY-F3-006/2024-IR:

- Números generadores, croquis y fotografías, correspondientes a la partida de estructura de la estimación 1-c.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten para el contrato AYTO-SANBLAS-NAY-F3-002/2024-IR las pruebas de calidad de los conceptos y respecto del contrato AYTO-SANBLAS-NAY-F3-006/2024-IR los números generadores de la estimación 1, solventando parcialmente lo observado en el procedimiento de ejecución; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.05.

Con los documentos presentados, se exige de la presunta responsabilidad a M... B... O... D..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; J... L... G... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, O... I... R... D... supervisor de obras del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como la empresa contratista de obra: A... S... H..., representada por ella misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.12

Se detectó que respecto de la ejecución de 2 obras, el sujeto fiscalizado no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 62, fracciones IX, XVIII, XXI, XXIII y XXIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; cláusulas Novena denominada "Garantías", párrafos quinto y octavo y Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos" del contrato: AYTO-SANBLAS-NAY-F3-005/2024-AD; cláusula Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista" inciso C) del contrato: AYTO-SANBLAS-NAY-F3-OP-PRODDER-001/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: M... Á... R... Á... representada por él mismo; F... A... V... H... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; remitió documentación.

Se anexa documentación certificada siguiente:

Del contrato AYTOSANBLAS-NAY-F3-OP-PRODDER-001/2024-IR:

- Fianza de cumplimiento número 25555587-0000, por un importe de \$105,327.21.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se señala enviar fianza de vicios ocultos para el contrato AYTOSANBLAS-NAY-F3-OP-PRODDER-001/2024-IR, sin embargo la remitida corresponde a la fianza de cumplimiento del contrato, por lo que no aclara ni justifica el aspecto señalado; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.12

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 7 obras que presentan pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas, mismos que se cuantifican por el importe de \$310,602.78 (trescientos diez mil seiscientos dos pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 9, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 62, fracciones IX, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; cláusulas Sexta denominada "Representante de el contratista", Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista", Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos", Vigésimo Primera denominada "El H. Ayuntamiento verificará" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos de obra: AYTOSANBLAS-NAY-F3-013/2024-AD, AYTOSANBLAS-NAY-F3-006/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR, AYTOSANBLAS-NAY-F3-004/2024-IR, AYTOSANBLAS-NAY-F3-008/2024-IR, AYTOSANBLAS-NAY-F3-010/2024-IR y AYTOSANBLAS-NAY-F3-016/2024-AD; se presume una posible afectación a la

hacienda pública por la cantidad de \$310,602.78 (trescientos diez mil seiscientos dos pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: R... P... M... representada por él mismo; DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; F... A... V... H... representada por él mismo; A... H... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; enlistó las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2024, con conceptos pagados no ejecutados, solicitando una visita de verificación de obra, con la finalidad de esclarecer dichos datos de conceptos y montos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y de la visita de verificación realizada, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se constató la ejecución de conceptos de obra de los contratos AYTO-SANBLAS-NAY-F3-013/2024-AD, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-004/2024-IR y AYTO-SANBLAS-NAY-FIII-016/2024-AD, por un importe de \$140,330.02 (ciento cuarenta mil trescientos treinta pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido; quedando pendiente de solventar lo referente a los contratos AYTO-SANBLAS-NAY-F3-006/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-008/2024-IR y AYTO-SANBLAS-NAY-F3-010/2024-IR por un importe de \$170,272.76 (ciento setenta mil doscientos setenta y dos pesos 76/100 moneda nacional) IVA incluido; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Mediante la visita de verificación se constató la ejecución de conceptos de obra observados, con los que se exime de la presunta responsabilidad a J... L... L... G... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; O... I... R... D... supervisor de obras del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.12

Se identificó que en 9 obras ejecutadas, se incumplió con las responsabilidades establecidas en los lineamientos determinados para la aplicación de los recursos ejercidos; como se detalla en el Anexo AOP.5.02.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; numeral 3.1.3 denominado "Responsabilidades de los gobiernos locales y de las entidades federativas", fracción XVIII del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; M... Á... R... Á... representada por él mismo; A... S... H... representada por ella misma; F... A... V... H... representada por él mismo; A... H... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; remitió documentación.

Se anexan reportes fotográficos certificados de las placas alusivas a las obras siguientes:

- "Ampliación de drenaje en la col. Nueva en la localidad de Mecatán."
- "Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de Huaynamota..."
- "Demolición de losas existentes, desazolve y limpieza de canal pluvial..."
- "Rehabilitación de alumbrado público en varias localidades..."
- "Construcción de empedrado en seco en la calle Michoacán..."
- "Rehabilitación de válvulas de la línea de agua potable, en la calle Sonora..."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la presentada por el sujeto fiscalizado y de la visita de verificación realizada, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se constató la colocación de la placa alusiva, para los contratos AYO-SANBLAS-NAY-F3-015/2024-AD, AYO-SANBLAS-NAY-F3-004/2024-IR, AYO-SANBLAS-NAY-F3-013/2024-AD, AYO-SANBLAS-NAY-F3-002/2024-IR, AYO-SANBLAS-NAY-F3-006/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR, AYO-SANBLAS-NAY-F3-005/2024-AD y AYO-SANBLAS-NAY-FIII-016/2024-AD solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.02.

Debido a que se constató la colocación de la placa alusiva, se exime de la presunta responsabilidad a: M... B... O... D..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; M... J... C... E..., supervisor de obras del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: M... Á... R... Á... representada por él mismo; A... S... H... representada por ella misma; F... A... V... H... representada por él mismo; A... H... V... representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.12

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 5 obras que presentan deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$34,436.61 (treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42, párrafo segundo, 48, párrafo primero, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 62, fracciones IX, XVI, XVII, XVIII y XXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Blas, Nayarit; cláusulas Séptima denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista" de los contratos: AYTO-SANBLAS-NAY-F3-002/2024-IR, SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-013/2024-AD y AYTO-SANBLAS-NAY-F3-010/2024-IR; cláusulas Quinta denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista" del contrato: SANBLAS-NAY-F3-OP-PRODDE-001/2024-IR; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$34,436.61 (treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 61/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obras del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; A... S... H... representada por ella misma; F... A... V... H... representada por él mismo; A... H... V... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En las siguientes obras fueron reparadas las deficiencias técnicas observadas.

- "Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de Huaynamota, municipio de San Blas, Nayarit."
- "Construcción de plaza pública en la localidad de Pintadeño."
- "Demolición de losas existentes, desazolve y limpieza de canal pluvial, retiro de material, construcción de losa de concreto."
- "Construcción de 2da etapa de empedrado ahogado en concreto en la Av. Principal de la localidad de la Libertad, en el municipio de San Blas."

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

También menciona que la ruptura de brocales de concreto en la obra denominada "Rehabilitación de red de drenaje de 200 ml con 17 descargas domiciliarias desde la calle bordo hasta calle Lázaro Cárdenas en la colonia Benito Juárez, San Blas", se ha reparado de manera constante ya que, por el tránsito pesado se deteriora.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y de la visita de verificación realizada, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se constató que se hayan atendido las deficiencias técnicas de las obras, por lo que la observación prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.5.04.

Para la obra con contrato SANBLAS-NAY-F3-OP-001/2024-IR, se constató que aún y cuando se aplicó un aditivo en las grietas, estas continúan, quedando asentado en el acta número 24-SAN BLAS-FIII-2025/10-SOLVENTACIÓN.

Referente a las obras con contratos AYTO-SANBLAS-NAY-F3-002/2024-IR, AYTO-SANBLAS-NAY-F3-013/2024-AD y AYTO-SANBLAS-NAY-F3-OP-PRODDER-001/2024-IR, durante la inspección física se verificó que las deficiencias técnicas no han sido atendidas, quedando asentado en las actas número 24-SAN BLAS-FIII-2025/7-SOLVENTACIÓN, 24-SAN BLAS-FIII-2025/4-SOLVENTACIÓN y 24-SAN BLAS-FIV-2025/5-1-SOLVENTACIÓN.

Respecto a la obra con contrato AYTO-SANBLAS-NAY-F3-010/2024-IR, no se realizó la visita de inspección física, toda vez que el supervisor de obra argumentó que *"se le hizo del conocimiento a la empresa contratista de volúmenes faltantes y deficiencias técnicas en la obra, para su posterior reparación a lo cual la empresa hizo caso omiso, razón por la cual ya no se realizó la visita"*, quedando asentados los argumentos mencionados en el acta número 24-SAN BLAS-FIII-2025/14-2-SOLVENTACIÓN.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de algunas etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, ni la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios (EAPp), para cada programa presupuestal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas ni la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 46 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; apartados II.3, II.4, III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12

De la revisión al diseño de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), se identificaron cuatro Programas presupuestarios (Pp), así como la existencia de cuatro MIR, de las cuales, tres no guardan

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

correspondencia directa con Programas presupuestarios (Pp); y asimismo, no se apegan a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), de acuerdo a lo siguiente:

1. No se identifica a qué Programa presupuestario (Pp) corresponden.
2. Omiten los niveles de objetivos (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), lo que incumple con la lógica vertical, e impide identificar con precisión el impacto y los resultados esperados.
3. Los indicadores no cumplen con los elementos esenciales de la lógica horizontal, al no contar con medios de verificación, ni considerar los supuestos necesarios para una evaluación integral.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado del Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinente para garantizar que elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda; asegurando su alineación con la Metodología del Marco Lógico (MML); que contengan de forma estructurada: resumen narrativo, indicadores, medios de verificación, supuestos, así como la definición de la finalidad, el propósito del programa, los componentes y las actividades, con el objeto de establecer mecanismos claros para el seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 46 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinente para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda; apegándose a la estructura establecida por la Metodología del Marco Lógico (MML); en cuanto a los medios de verificación, se documenten las fuentes de información para el cálculo de

cada uno de los indicadores; y respecto de los supuestos en todos los niveles de la MIR representar adecuadamente factores externos, facilitando la planeación y evaluación del desempeño institucional; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la omisión de los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp); asimismo, no permiten evaluar la vinculación respecto de la planeación nacional y estatal, toda vez que no incluyen información relativa a los objetivos de sus Programas presupuestarios, ni su alineación con la planeación municipal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de establecer los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), garantizando la adecuada alineación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación, estableciendo con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); de conformidad a lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de establecer los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), garantizando la adecuada alineación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación, estableciendo con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes Nacional de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12

El ayuntamiento no elaboró las fichas técnicas de los indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni reportó en la Cuenta Pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), para la elaboración de indicadores; de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de indicadores para Resultados emitido por la Secretaría de Hacienda.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando

que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12

El ayuntamiento no acreditó en qué medida la unidad administrativa denominada de “*Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil*”, contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores, da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que indique que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición clara de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Plan Municipal de Desarrollo XLII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; 2021-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; manifestó que anexo al referido oficio, se encuentran los argumentos, documentos y comentarios, a fin de solventar las observaciones vertidas en el informe; y remitió lo siguiente:

Oficio MSB/XLIII/00323/2025, dirigido al director general de seguridad pública, movilidad y protección civil, mediante el cual el presidente municipal, instruyó que en lo sucesivo, de acuerdo a la normatividad aplicable al área de responsabilidad que tiene asignada, con sus 3 direcciones, consistentes en la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Movilidad y Dirección de Protección Civil, atiendan las recomendaciones emitidas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficios MSB/XLIII/DGSPMPCM-00465/2025, MSB/XLIII/DGSPMPCM-00466/2025 y MSB/XLIII/DGSPMPCM-00467/2025, dirigidos a los directores de seguridad pública, de movilidad, y de protección civil, a través de los cuales el director general de seguridad pública, movilidad y protección civil, instruyó implementar mesas de trabajo para determinar acciones de acuerdo a la normatividad aplicable a las áreas de responsabilidad que tienen asignadas, a efecto de que se realicen las gestiones y acciones necesarias; oficio MSB/XLIII/DGSPMPCM-00481/2025, por medio del cual remitió a la contralora municipal, anexo consistente en los oficios antes referidos, para justificar y aclarar las recomendaciones determinadas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia documental que acredite la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con metas específicas y medibles, vinculadas a los ODS aplicables, así como los indicadores que evalúan objetivamente los resultados alcanzados; documentando sistemáticamente los avances y resultados que contribuyan al desarrollo sostenible del municipio.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes, para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición clara de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas de la unidad administrativa de “Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA “SEGURIDAD PÚBLICA MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	3.4%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 2.4% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos	100.7%	-1.7%	La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024 en el municipio presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 102.4% en

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	respecto al año anterior. Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	0.2%	N/D	comparativa con el dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano. Respecto de la reincidencia delictiva, se detectó que el 0.2%, de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir 2 de cada 1000.
4.	Tasa de homicidios.	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.04%	0.03%	Los homicidios presentan un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.01% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.00%	0.02%	Los robos con violencia presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.07%	0.02%	La tasa de robos a casa habitación presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.05% en comparación al dato reportado por el estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.04%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, presentan un resultado igual a 0.04% el cual se mantiene igual a la media, en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.0000%	0.0002%	Los robos a transeúntes en la vía pública, presentan un resultado positivo, ya que presentó un 0.0002% menor al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024 en comparación al dato estatal.
9.	Tasa de otros robos	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.12%	0.02%	Los otros robos, presentaron un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.10% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10.	Tasa de llamadas atendidas	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	0.0%	57.6%	El municipio no registra de manera sistemática la atención de las llamadas de emergencias recibidas, para ser comparadas con el dato registrado en el Centro Nacional de Información.

FUENTE: Oficio MSB/XLIII/SP113/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>. Acta de visita de verificación de fecha 25 de junio de 2025; N/D: Información No disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos; en los indicadores siguientes: *“Tasa de robos con violencia”* y *“Tasa de robo a transeúnte en vía pública”*.

En cuanto al Indicador *“Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones)”* igualó el resultado al reportado por el estado.

Asimismo, respecto los indicadores de *“Tasa de incidencia delictiva”*, *“Variación de incidencia delictiva”*, *“Tasa de homicidios”*, *“Tasa de robos a casa habitación”* y *“Tasa de otros robos”*, es posible identificar resultados negativos, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz y eficientemente las causas.

Respecto al indicador de *“Tasa de reincidencia delictiva”*; el municipio registra que 2 de cada 1000 delincuentes vuelven a cometer delito.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En el caso del indicador “*Tasa de llamadas atendidas*”, si bien se presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistematizada la información que permita identificar en qué medida se da atención a las llamadas recibidas.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos por colonias y localidades durante las 24 horas del día; sin embargo, estas colonias y localidades no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia de la unidad administrativa de “*Seguridad Pública Movilidad y Protección Civil*”, especialmente en los rubros en los cuales se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas municipales, mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; de conformidad, con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; manifestó que anexo al referido oficio, se encuentran los argumentos, documentos y comentarios, a fin de solventar las observaciones vertidas en el informe; y remitió lo siguiente:

Oficio MSB/XLIII/00324/2025, dirigido al director general de seguridad pública, movilidad y protección civil, mediante el cual el presidente municipal, instruyó que en lo sucesivo, de acuerdo a la normatividad aplicable al área de responsabilidad que tiene asignada, con sus 3 direcciones, consistentes en la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Movilidad y Dirección de Protección Civil, atiendan las recomendaciones emitidas.

Oficios MSB/XLIII/DGSPMPCM-00468/2025, MSB/XLIII/DGSPMPCM-00469/2025 y MSB/XLIII/DGSPMPCM-00470/2025, dirigidos a los directores de seguridad pública, de movilidad, y de protección civil, a través de los cuales el director general de seguridad pública, movilidad y protección civil, instruyó implementar mesas de trabajo para determinar acciones de acuerdo a la normatividad aplicable a las áreas de responsabilidad que tienen asignadas, a efecto de que se realicen las gestiones y acciones necesarias; oficio MSB/XLIII/DGSPMPCM-00481/2025, por medio del cual remitió a la contralora municipal, anexo consistente en los oficios antes referidos, para justificar y aclarar las recomendaciones determinadas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no acreditó la implementación de acciones orientadas a fortalecer la eficacia de la unidad administrativa de "seguridad pública, movilidad y protección civil", en relación con los indicadores "Tasa de incidencia delictiva", "Variación de incidencia delictiva", "Tasa de homicidios", "Tasa de robos a casa habitación" y "Tasa de otros robos", en los cuales obtuvo resultados negativos; asimismo, no acreditó el establecimiento de metas específicas y medibles, así como del avance en la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, etc.), y mejora continua a través de evaluaciones para la toma de decisiones.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia de la unidad administrativa de "Seguridad pública movilidad y protección civil", especialmente en los rubros en los cuales se registraron resultados negativos; asimismo, definir metas claras municipales; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.12

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de "Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil", se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024-EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA "SEGURIDAD PÚBLICA MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL"					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	1.3	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 1.3, ya que no cuenta con 1.8 policías por cada mil habitantes como lo establece el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	11.1%	44.8%	Respecto a policías capacitados, presenta un resultado no aceptable, toda vez que es menor en un 33.7% respecto al establecido en profesionalización policial Nayarit.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	39.2%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presentan un resultado negativo del 42.8% por debajo de lo establecido en la Evaluación de Control y Confianza.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	50.0%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024, el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 37.0%, por debajo del promedio establecido en la Evaluación de Control y Confianza.
5.	Tasa de desplazamiento de policías por patrulla.	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	13.5	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay un vehículo por cada 13.5 elementos policiales.

FUENTE: Oficio MSB/XLIII/SP113/2025, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>; Acta de visita de verificación de fecha 25 de junio de 2025; N/D: Información No disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados negativos en los indicadores siguientes: *“Tasa de policías en servicio”, “Tasa de capacitación de policías”, “Índice de policías con examen de control y confianza”* y *“Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza”* lo que significa que el municipio no tiene suficientes policías en servicio que hayan sido capacitados, y aprobado el examen de control y confianza.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 13.5, indica que por cada patrulla disponible hay 13 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio, y asegurar que aprueben el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineados a los objetivos de seguridad pública; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; manifestó que anexo al referido oficio, se encuentran los argumentos, documentos y comentarios, a fin de solventar las observaciones vertidas en el informe; y remitió lo siguiente:

Oficio MSB/XLIII/00325/2025, dirigido al director general de seguridad pública, movilidad y protección civil, mediante el cual el presidente municipal, instruyó que en lo sucesivo, de acuerdo a

la normatividad aplicable al área de responsabilidad que tiene asignada, con sus 3 direcciones, consistentes en la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Movilidad y Dirección de Protección Civil, atiendan las recomendaciones emitidas.

Oficios MSB/XLIII/DGSPMPCM-00471/2025, MSB/XLIII/DGSPMPCM-00472/2025 y MSB/XLIII/DGSPMPCM-00473/2025, dirigidos a los directores de seguridad pública, de movilidad, y de protección civil, a través de los cuales el director general de seguridad pública, movilidad y protección civil, instruyó implementar mesas de trabajo para determinar acciones de acuerdo a la normatividad aplicable a las áreas de responsabilidad que tienen asignadas, a efecto de que se realicen las gestiones y acciones necesarias; oficio MSB/XLIII/DGSPMPCM-00481/2025, por medio del cual remitió a la contralora municipal, anexo consistente en los oficios antes referidos, para justificar y aclarar las recomendaciones determinadas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información, documentación y argumentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia documental que acredite acciones orientadas a fortalecer los procesos de reclutamiento y evaluación del personal policial, la implementación de mecanismos que impulsen la capacitación y profesionalización del cuerpo policial; asimismo, no se presentaron elementos que acrediten acciones para mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.12

Mediante la implementación de 7 indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de “Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA “SEGURIDAD PÚBLICA MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL”				
Número.	Indicador		Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	en	(Presupuesto 2024–Presupuesto del año 2023) Presupuesto 2023 x 100 Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	\$1,698,475.17 \$42,340,524.58 4.0%
2			Presupuesto devengado en seguridad pública	\$33,983,171.70

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número.	Indicador	Fórmula	Resultado
	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto modificado para seguridad pública × 100 Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	\$46,534,356.27 73.0%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de seguridad pública Presupuesto total devengado de seguridad pública × 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	\$15,647,414.62 \$33,983,171.70 46.0%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas Presupuesto total devengado de seguridad pública × 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	\$0.00 \$33,983,171.70 0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes Presupuesto total devengado de seguridad pública × 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	\$5,000.00 \$33,983,171.70 0.01%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para Seguridad Pública Presupuesto total devengado de seguridad pública × 100 Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	0 \$33,983,171.70 0.0%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de seguridad pública Presupuesto total devengado de seguridad pública × 100 Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de seguridad pública (tanto operativo como administrativo).	0 \$33,983,171.70 0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para los ejercicios fiscales 2023 y 2024. Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de egresos clasificación funcional, Oficio: MSB/XLIII/SP113/2025; Acta de visita de verificación de fecha 25 de junio de 2025.

Del análisis, se advierte que en relación a la información presupuestaria proporcionada por el municipio, se ejerció el 73.0% del gasto en seguridad pública respecto al presupuesto modificado, lo cual indica un nivel de ejecución moderado; no obstante, se observó un ligero incremento del 4.0% respecto al ejercicio anterior, lo que representa un esfuerzo por fortalecer la función de seguridad pública; asimismo, la proporción del gasto en servicios personales representa el 46.0%, lo cual se considera un nivel adecuado, ya que garantiza el pago de salarios y prestaciones del personal sin comprometer significativamente la disponibilidad de recursos para otros rubros estratégicos; sin embargo, presentan elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, conforme a lo siguiente:

Al analizar la distribución del gasto, se constató que no se registraron inversiones directas en aspectos críticos para el fortalecimiento operativo del área de seguridad pública, específicamente, en la adquisición de vehículos, armamento y programas de capacitación del personal, toda vez que reportaron un 0.0% de ejecución, y se advierte que en adquisición de uniformes se reportó el 0.01%; lo que puede representar un riesgo para la eficacia y sostenibilidad del servicio de seguridad pública, al no reflejarse mejoras en infraestructura, equipamiento o profesionalización del personal encargado de la seguridad ciudadana.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía del Programa presupuestario “Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil”, fortalezcan los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante el uso de estos indicadores como herramienta para la toma de

decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MSB/XLIII/328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; manifestó que anexo al referido oficio, se encuentran los argumentos, documentos y comentarios, a fin de solventar las observaciones vertidas en el informe; y remitió lo siguiente:

Oficio MSB/XLIII/00326/2025, dirigido al director general de seguridad pública, movilidad y protección civil, mediante el cual el presidente municipal, instruyó que en lo sucesivo, de acuerdo a la normatividad aplicable al área de responsabilidad que tiene asignada, con sus 3 direcciones, consistentes en la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Movilidad y Dirección de Protección Civil, atiendan las recomendaciones emitidas.

Oficios MSB/XLIII/DGSPMPCM-00474/2025, MSB/XLIII/DGSPMPCM-00475/2025 y MSB/XLIII/DGSPMPCM-00476/2025, dirigidos a los directores de seguridad pública, de movilidad, y de protección civil, a través de los cuales el director general de seguridad pública, movilidad y protección civil, instruyó implementar mesas de trabajo para determinar acciones de acuerdo a la normatividad aplicable a las áreas de responsabilidad que tienen asignadas, a efecto de que se realicen las gestiones y acciones necesarias; oficio MSB/XLIII/DGSPMPCM-00481/2025, por medio del cual remitió a la contralora municipal, anexo consistente en los oficios antes referidos, para justificar y aclarar las recomendaciones determinadas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información, documentación y argumentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia documental que acredite el fortalecimiento de los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, así como de la utilización de indicadores como herramienta efectiva para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública. Para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros. Lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.12

A partir de la información de Cuenta la Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCALIZABLE 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e interpretación
1	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable	-3.0%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del -3.0%, al contar con \$237,765,738.80, de ingresos recaudados, en contraste a sus \$245,167,781.93 de egresos devengados, lo que indica un déficit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	19.1%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 19.1%, al contar al final del ejercicio con \$19,146,808.16 de efectivos y equivalentes más derechos a recibir efectivos o equivalentes y \$100,444,882.04, de pasivo total.
3	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	66.9%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 66.9% al destinar \$163,969,734.00 al gasto de operación, de \$245,167,782.00 devengado.
4	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	9.8%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 9.8%, al obtener \$16,008,597.00 de ingresos de gestión y devengar \$163,969,734.00 en gastos de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública.
5	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	57.3%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 57.3%, al erogar \$93,923,064.00 en servicios personales de un total de \$163,969,734.00 destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública.	0.1	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.1 puntos, al devengar en el ejercicio \$24,260,262.00; lo que implicó que no se invirtieran los recursos hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7		Descendente	6.4%	

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e interpretación
	Desviación presupuestal de egresos.	Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.		El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de 6.4% al contar con gasto total de \$245,167,781.93, y un presupuesto de egresos aprobado de \$230,455,608.00.
8	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	3.2%	El municipio presentó una desviación presupuestal de los ingresos respecto de lo estimado de 3.2% al contar con un ingreso total de \$237,765,738.80 y un ingreso estimado de \$230,454,607.51, manteniendo un control adecuado en la recaudación de sus ingresos.

FUENTE: Ley de Ingresos del Municipio de San Blas; para el Ejercicio Fiscal 2024, Estado de Situación Financiera, Estado Analítico del Egresos por objeto del gasto 2024y Estado Analítico de Ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio no logró mantener un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio, lo que evidencia debilidades en la planeación, programación o control del gasto público; asimismo, se identificaron áreas de mejora que inciden directamente en la eficiencia del gasto y la sostenibilidad financiera; entre estas, se encuentra la baja solvencia a corto plazo, junto con una limitada capacidad para generar ingresos propios, que trae consigo la dependencia significativa de transferencias externas para financiar el gasto operativo; además, se detectó una proporción ligeramente alta del gasto destinada a servicios personales y funcionamiento, lo cual restringe el margen de reasignación de recursos hacia programas prioritarios e inversión pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	27,553.13
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1,698,821.94
Total	1,726,375.07

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	26,892,278.60	17,649.63	5,387,069.41	21,487,559.56

Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría de Obra Pública	4,249,141.16	0.00	4,044,431.79	204,709.37
Total	31,141,419.76	17,649.63	9,431,501.20	21,692,268.93

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	52	13	39	0	17	22
Auditoría de Obra Pública	22	8	14	0	12	2
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	83	21	62	9	29	24

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$82,765,509.90 (ochenta y dos millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos nueve pesos 90/100 moneda nacional), que representa

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

el 33.8% de los \$245,167,781.93 (doscientos cuarenta y cinco millones ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 93/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$23,309,833.53 (veintitrés millones trescientos nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 53/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$23,309,833.53 (veintitrés millones trescientos nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 53/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; cobros por diversos conceptos no establecidos en la Ley de Ingresos; modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles; bienes que no tienen código de inventario; falta de reglamentos y lineamientos para regular procesos administrativos; errores y omisiones de la información financiera por \$1,726,375.07 (un millón setecientos veintiséis mil trescientos setenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional), que se integran por: clasificaciones erróneas; y operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$21,487,559.56 (veintiún millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes y/o préstamos personales pendientes de recuperar; cobros por diversos conceptos, no se apegan a las tarifas de la Ley de Ingresos; falta de documentación justificativa del gasto; comprobantes del gasto de ejercicios anteriores; pagos improcedentes de

recargos y actualizaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pagos de nómina exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación; falta de comprobación en pagos de nómina; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral.

Auditoría de Obra Pública.- Incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables; faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; pagos de estimaciones con inconsistencias en documentación soporte; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$204,709.37 (doscientos cuatro mil setecientos nueve pesos 37/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas; deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; la Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.